

Universidad Mesoamericana

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA”**

Darlene Yaneth Leiva Pérez

Quetzaltenango, mayo 2022

“Esta tesis fue elaborada por la autora como requisito para obtener el Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales”

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

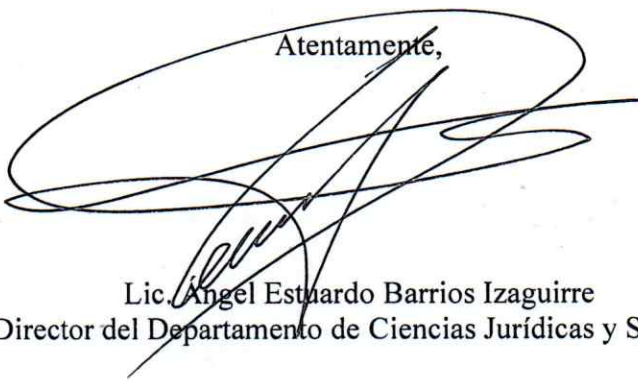
Quetzaltenango, 29 de abril de 2022.

Señorita
Darlene Yaneth Leiva Pérez
Presente.

Señorita Leiva:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Oficina Jurídica

Lic. Oscar Rodolfo López Díaz



Quetzaltenango, 27 de septiembre del año dos mil veintiuno.

Magister

Ángel Estuardo Barrios Izaguirre

Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Mesoamericana, Sede Quetzaltenango.

Atentamente me permito informarle que después de haber realizado las correcciones sugeridas y habiendo cumplido con las mismas; en el trabajo de tesis titulado "Análisis Jurídico del Contrato Atípico Mercantil de Transferencia de Tecnología". Realizado por la estudiante Darlene Yaneth Leiva Pérez, carné 201604013. Solicito se señale día y hora para el examen correspondiente.

Atentamente,


Magister. Oscar Rodolfo López Díaz
Abogado y Notario.
Asesor

Lic. Oscar Rodolfo López Díaz
ABOGADO Y NOTARIO

3 Avenida 1-03 zona 2, Salcajá, Quetzaltenango

Tel. 49552364 - 58524861



Quetzaltenango, 18 de marzo del año 2022

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna: **DARLENE YANETH LEIVA PÉREZ** número de carné **201604013** titulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA"**. que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

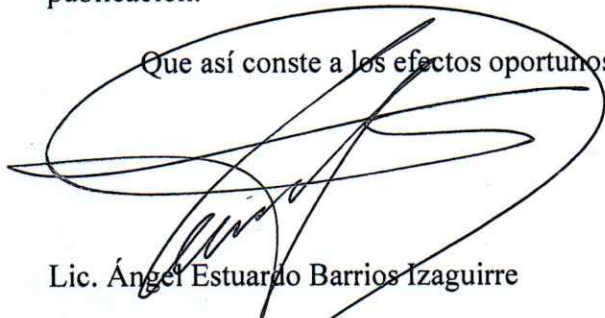


Quetzaltenango, 29 de abril de 2022.

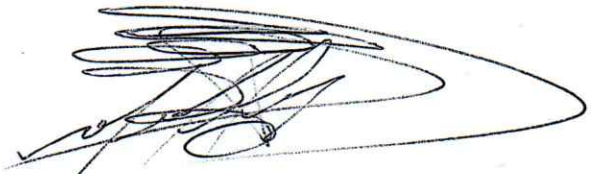
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Darlene Yaneth Leiva Pérez, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA", hemos decidido concederle la calificación de noventa puntos (90), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

Índice

Introducción	9
CAPITULO I.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Título del Tema a Tratar:	1
1.2 Planteamiento del problema.	1
1.3 Justificación de la investigación.....	2
1.5 Hipótesis.....	3
1.6 Variables.....	3
1.6.1 Variables Independientes:.....	3
1.7 Alcances.	3
1.7.4 Ámbito temporal.	4
1.8 Límites.....	4
1.9 Marco teórico.	4
1.10.2 Instrumentos.....	6
1.10.3 Procedimiento.....	6
1.10.4 Diseño.....	6
1.10.5 Metodología.	6
1.11 Presentación de resultado.....	6
1.13 Aporte.....	6
1.14 Conclusiones.	6
1.15 Recomendaciones.	7
CAPITULO II	8
MARCO TEORICO	8
2.1 Consideraciones Generales del Derecho Mercantil	8
2.2 Concepto de Derecho Mercantil	8
2.3 Características del derecho mercantil.....	9
2.4 Forma de los contratos mercantiles.....	11
2.5. Clasificación de los contratos mercantiles	12
2.5.1. Bilaterales y Unilaterales.....	12
2.5.2. Contratos onerosos.....	12
2.5.3. Consensuales y Reales.....	13
2.5.4. Nominativos e Innominados.....	13

2.5.5. Principales y Accesorios	14
2.5.6. Conmutativos y Aleatorios	14
2.5.7. Típicos y Atípicos	15
2.5.8 Formales e Informales	15
2.5.9. Instantáneos y de Tracto Sucesivo.....	16
2.6 Libre contratación	16
2.7. Tecnología.....	17
2.7.1 Características de la Tecnología	20
2.7.1 Transferencia de Tecnología.....	21
2.7.2 Fases de la Transferencia de Tecnología.....	22
2.8 Contrato de transferencia de tecnología	25
2.9 Definición.....	26
2.10 ¿Qué es el contrato de transferencia de tecnología?	27
2.11 Objeto del contrato de transferencia de tecnología	28
2.12 Naturaleza jurídica	28
2.13 Características.....	29
2.14 Clasificación del contrato de transferencia de tecnología	30
2.14.1 Intuitu Persona.....	30
2.14.2 Bilateral.....	31
2.14.3 Oneroso	32
2.14.4 Conmutativo	32
2.14.5 Principal.....	33
2.14.6 Consensual	33
2.14.7 Atípico e innominado	33
2.14.8 De tracto sucesivo.....	33
2.14.9 El contrato de transferencia de tecnología es mixto o complejo	34
2.14.10 Es mercantil	34
2.14.11 Condicional y absoluto	34
2.14.12 No formalista	35
2.14.13 No solemne.....	35
2.14.14 Cumplimiento instantáneo	36
2.15 Tipos de contratos	36
2.15.1 Contratos de transferencia de tecnología con patente	36

2.15.2 Contratos de transferencia de tecnología sin patente.	37
2.16.1 Elementos Esenciales	39
2.16.2 Transferencia del Bien Tecnológico	39
2.16.3 Pago de Regalías.....	39
2.16.4 Confidencia.....	40
2.17. Elementos Personales.....	40
2.17.1. Licenciante.....	40
2.17.2 Licenciario.....	41
2.18 Cláusulas Contractuales.....	41
2.19. Cumplimiento e Incumplimiento del Contrato	42
2.20. Terminación del Contrato.....	43
2.21. Análisis de las Leyes Aplicables al Contrato de Transferencia de Tecnología.....	44
2.21.1 Ley de propiedad industrial.....	44
3.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	45
3.2 Análisis.....	60
3.3 Instrumento de Investigación:	63
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES.....	74
Trabajos citados.....	76
Apéndice	80
Apéndice A: Cronograma de actividades.	80

RECTOR

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

CONSEJO DIRECTIVO

Rector: Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

Vicerrector: Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez

Vicerrector Académico: Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado

Secretaria: Mgtr. María Teresa García Kennedy-Bickford

Tesorera: Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales

Vocal II: Mgtr. José Raúl Vielman Deyet

Vocal III: Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada

CONSEJO SUPERVISOR SEDE QUETZALTENANGO

Dr. Félix Javier Serrano Ursúa

Mgtr. José Raúl Vielman Deyet

Mgtr. Miriam Maldonado

Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales

Dra. Alejandra de Ovalle

Mgtr. Juan Estuardo Deyet

CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA SEDE QUETZALTENANGO

Mgr. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre

Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Introducción

Con el paso del tiempo la tecnología se ha vuelto parte de la vida de cada individuo dentro de la sociedad, pero dada la crisis de salud que enfrentamos en la actualidad se observa que la tecnología ya no es opcional si no es obligatoria. La mayoría de procesos se han facilitado a través de páginas web que nos permiten acceder a todo tipo de información.

Partiendo de ese punto se inició el trabajo de investigación que permitió que se cumplieran los objetivos propuestos para un desarrollo eficaz del tema, lo que permitió el perfeccionamiento las definiciones como lo son el contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología y sus sub divisiones, al igual forma se estableció que la tecnología se encuentra con facilidad y utilidad para todos los usuarios, tanto del mundo jurídico como el tecnológico, el avance que han presentado los dos campos han sido sorprendentes y eso ha posibilitado a los usuarios a facilitar la obtención de certificados e información a través de páginas web.

En la actualidad el utilizar este tipo de contrato no es tan complicado de adquirir y utilizar; Se toma como ejemplo de este contrato el que se utiliza en los dispositivos móviles, el cual consiste en aceptar términos y condiciones para que puedan ser utilizados todos los servicios que incluye. De esta manera se observa que este contrato siempre ha existido, simplemente en los últimos años se ha ido perfeccionando su definición.

Algunos antecedentes de nuestro tema se encuentran a nivel internacional, donde este tipo de contrato es muy utilizado. Algunos autores consideran que la utilidad que tiene es bastante amplia, lo cual se refleja en las definiciones planteadas, como la siguiente:

“El contrato de transferencia de tecnología es un contrato que, pese a ser de carácter complejo dadas sus condiciones particulares, envuelve un número importante

de intereses basados en la explotación comercial e industrial de las tecnologías, tales como la mejora en los indicadores de producción de recursos económicos, incremento patrimonial y ventajas competitivas en la sociedad del conocimiento.” (Belkys Martínez Pacheco, 2008)

El contrato de transferencia de tecnología muestra grandes avances y como resultado podemos observar un proceso de negociación diferente al resto de los contratos existente, el proceso de adquisición de tecnología funciona de la siguiente manera:

“La transferencia de tecnología, comprende un movimiento entre el valioso activo que es la tecnología en sí, un proveedor o empresa que trabaja comercialmente con esa la tecnología y un sujeto (persona, sociedad, empresa) que adquiere la tecnología, cancelando el valor o precio al que equivale el servicio tecnológico, y es así como estamos frente a la inminente necesidad de realizar contratos de transferencia de tecnología, mediante los cuales se formaliza el movimiento planteado.” (HOYOS, 2019)

En la actualidad el uso de tecnología es indispensable para cualquier profesión, las estadísticas nos muestran como poco a poco todas las profesiones migran al internet y hacen uso de ellas a diario. Por lo que la autora Mónica M. Boretto, señala en su libro Aspectos de la Propiedad Intelectual, Derivados del Entorno Digital, señala como es el desarrollo tecnológico:

“El desarrollo tecnológico en el ámbito de la información está modificando vertiginosamente la base material de la sociedad y las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, estableciendo nuevas formas de relación entre economía, estado y sociedad en un sistema de geometría variable” (Boretto, 2008)

Dentro del presente trabajo encontraran los resultados que indica que Abogados y Notarios, utilizan el contrato de transferencia de tecnología en los softwares que incluyen sus dispositivos, por lo cual se comprueba que su utilización es positiva para el campo jurídico. El resultado final de este tipo de investigaciones es lograr “que el marco jurídico de Guatemala este actualizado respecto a los demás países y se puedan dar transacciones comerciales sin tener la necesidad de acudir a la simple utilización de normas básicas comunes a todos los contratos mercantiles.”

(MENDEZ, 2014)

CAPITULO I

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

1.1 Título del Tema a Tratar:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA”

1.2 Planteamiento del problema.

La magnitud que presenta dicho tema es de impacto, debido a que con la evolución de las nuevas tecnologías se encuentra frente a una situación diferente en la cual se puede observar que el comercio se ha expandido, en el sentido que ahora ya se puede realizar contratos de forma electrónica. Con esta nueva modalidad se plantea la incógnita de como repercutirá jurídicamente en nuestro país, debido a que las leyes establecen que para que un contrato sea vigente y se pueda acudir ante juez en caso de incumplimiento debe estar contenido en escritura pública autorizada por notario.

Por lo cual en esta tesis se plantea la evolución de la tecnología y su relación con estos nuevos contratos para tener un soporte jurídico y facilitar el comercio.

Con una nueva modalidad de contratación, se identifican oportunidades para establecer relaciones internacionales dentro del comercio. Al iniciar nuevas relaciones jurídicas es necesario determinar las responsabilidades que se incurren al incumplir, así como la manera de fortalecer vínculos para tener una base para las futuras relaciones jurídicas que puedan surgir.

Es de gran importancia establecer los alcances de este contrato mercantil, con el fin de evaluar el impacto que tiene en el comercio guatemalteco, y así poder determinar si nuestro sistema judicial está preparado para llevar casos de incumplimiento de contrato. Dentro de este es

necesario establecer cuáles son sus subclases, ya que dichas clases se ven afectadas directamente por no tener clara una regulación y una sanción vigente.

Para poder delimitar la importancia de este tema es necesario plantear la siguiente interrogante, ¿El contrato de transferencia de Tecnología se puede aplicar en Quetzaltenango?

1.3 Justificación de la investigación.

Identificar el contrato mercantil atípico, con el fin de evaluar el proceso de contratación dentro del país y así definir las nuevas relaciones jurídicas para establecer que ley será la encargada de regir dichas relaciones asimismo en caso de incumplimiento se sabe ante que órgano competente se puede acudir para exigir la indemnización o bien dar por terminada la relación jurídica.

Con el estudio jurídico que se realizará de este contrato se distinguirá las ventajas y desventajas que este tiene, ya que al ser un contrato relacionado con tecnología se debe de identificar si en el país se utiliza y de ser así bajo qué condiciones se realiza. El fin primordial es reconocer quienes son partes de este negocio jurídico para establecer las cláusulas importantes que lo regirán. Al hablar de un contrato de transferencia de tecnología se da la posibilidad de establecer si es viable su elaboración a través de sistemas en línea con el fin de identificar si su validez será la misma de un contrato elaborado en el protocolo de un Notario.

Con el presente trabajo se pretende establecer el funcionamiento, eficacia y validez de este contrato atípico mercantil. Al estar relacionado con los medios electrónicos y en base a la situación actual se define la importancia de poder realizar contratos en línea. Con una nueva era tecnológica desde mi perspectiva los abogados deben de evolucionar con ella y así poder realizar estos nuevos negocios jurídicos.

1.4 Objetivos.

1.4.1 El objetivo general

Establecer como la tecnología se utiliza en el campo jurídico, a través del contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología y ver si se aplica por los profesionales del Derecho de Quetzaltenango.

1.4.2 Objetivos específicos

- Identificar la denominación de los contratos atípicos que se utilizan en Quetzaltenango; asimismo definir las clases de contratos tecnológicos existentes.
- Definir a los sujetos que intervienen en el contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología.
- Identificar si los profesionales conocen y utilizan los contratos de licencia de tecnología.

1.5 Hipótesis.

¿El contrato de transferencia de Tecnología se puede aplicar en Quetzaltenango?

1.6 Variables.

1.6.1 Variables Independientes:

- Contrato atípico mercantil

1.6.2 variable Dependiente:

- Transferencia de tecnología

1.7 Alcances.

1.7.1 Ámbito geográfico.

La presente investigación se realizará en el departamento de Quetzaltenango.

1.7.2 Ámbito Institucional.

Oficinas Jurídicas establecidas dentro del departamento de Quetzaltenango.

1.7.3 Ámbito personal.

Abogados y Notarios, que ejercen dentro del departamento de Quetzaltenango.

1.7.4 Ámbito temporal.

La investigación de este trabajo se realizará de manera sincronizada a cada etapa.

La cual no excederá de los nueve meses.

1.7.5 Ámbito temático.

La presente investigación tendrá carácter jurídico, que se circunscribirá al Derecho Internacional, Derecho Civil y Derecho Mercantil, lo cual no impide que se incluyan otras ramas del derecho.

1.8 Limites.

Las únicas limitantes que podría encontrar serian en cuanto a que los encuestados desconozcan el tema a tratar.

1.9 Marco teórico.

El presente trabajo de tesis estará conformado por definiciones, apreciaciones y análisis crítico de posturas doctrinales y legales en materia de Derecho Internacional, Derecho Civil y Derecho Mercantil, que en su conjunto sentaran ciertas bases de la presente investigación para la consecución de sus objetivos, tanto generales como específicos.

Será el fundamento para poder realizar el análisis correspondiente al estudio del contrato atípico mercantil y su impacto dentro del comercio guatemalteco; Así se podrá observar cómo gracias a la libre contratación se ha vuelto más fácil poder obtener servicios del extranjero.

Los mismos estarán basados en las consultas a diferentes autores sobre el tema, tanto nacionales como extranjeros y que hayan realizado estudios sobre el tema relacionado.

Se presume necesario detallar el contenido sobre el cual estará basado la presente investigación por lo que se definirán algunos conceptos básicos para empezar el estudio de nuestro tema.

Contrato atípico: Son aquellos en que las partes, en uso de la autonomía de la voluntad, regulan de forma novedosa y desconocida por el ordenamiento jurídico, sus relaciones jurídicas, no ciñéndose, por tanto, a ningún modelo de contrato preestablecido. (Wolterskluwer.com, 2016)

Contrato de Transferencia de Tecnología: La Transferencia de Tecnología consiste en un acto por el cuál una persona, natural o jurídica, transfiere a otra persona natural o jurídica un “Conocer” o por decirlo de otra manera “Conjunto de conceptos” útiles para el logro de fines. De este modo se hace un compartimiento en el cual se incluye todo acto por el cual se produce a cambio de una remuneración. (Sánchez, 2014)

Contratos de transferencia de tecnología con patente: En este caso el documento se centra en ceder el derecho de explotación, así como el know-how, de la patente entre licitante (titular de la patente) y licenciataria. Con este contrato se pretende facilitar la transferencia y explotación, así como fijar qué derechos y obligaciones tiene cada una de las partes. (Chain, 2018)

Contratos de transferencia de tecnología sin patente. Aquí el contrato es más simple, ya que aúna dos partes: Una que está interesada en adquirir un prototipo y la otra que está decidida a adquirirlo. La firma de este contrato tiene por objeto facilitar el proceso de compra. (Chain, 2018)

Con base a nuestras variables nuestro estudio puede dar inicio para determinar la factibilidad y uso de este tipo de contrato.

1.10 Método.

1.10.1Sujetos.

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información Abogados y Notarios del departamento de Quetzaltenango.

1.10.2 Instrumentos.

Encuestas: Se efectuará cuestionario en forma virtual a 75 Abogados y Notarios del departamento de Quetzaltenango.

1.10.3 Procedimiento.

Normas APA vigentes

1.10.4 Diseño.

Descripción analítica jurídica.

1.10.5 Metodología.

En la presente investigación se utilizarán de manera conjunta, separada o indistintamente los métodos: descriptivo, analítico, comparativo jurídico e inductivo, ya que se conocerá, analizará e investigará en un contexto eminentemente de orden legal.

1.11 Presentación de resultado.

Los que se darán a conocer en el momento oportuno de la investigación.

1.12 Discusión o análisis de resultados.

Los cuales se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.13 Aporte.

Los cuales se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.14 Conclusiones.

Los cuales se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.15 Recomendaciones.

Los cuales se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.16 Referencias bibliográficas.

- Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, Guatemala.
- Código de Bustamante
- Código de Notariado.
- Código Civil
- Código de Comercio

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Consideraciones Generales del Derecho Mercantil

Como en todas las ciencias existe una clasificación para conocer los temas que estudia cada una de ellas y establecer que asuntos le corresponde a cada una. En el derecho esto no es una excepción, ya que encontramos varias ramas dentro de él, que nos ayudan a establecer las reglas para responder los conflictos que surjan en ella.

Es por eso que es importante hacer mención de las cuestiones generales que lo componen. El inicio de la rama del derecho mercantil es su función específica para nombrar a las relaciones que tienen que ver con los comerciantes y el fin principal es el de satisfacer las necesidades existentes del consumidor.

2.2 Concepto de Derecho Mercantil

Al entrar a hablar de derecho mercantil es necesario definirlo para establecer los parámetros de estudios, por lo cual en este apartado se definirá que es derecho mercantil para varios autores y se realizará un análisis del mismo.

En definición ya clásica de Sánchez Calero el Derecho mercantil es la parte del Derecho Privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surjan del ejercicio de su actividad económica. Es por tanto Derecho privado que regula relaciones entre particulares (relaciones entre empresarios o de estos con sus clientes) y se centra en los empresarios. (G. Elías y Muñoz, 2020)

En este primer concepto se puede ver un punto de comparación con las nociones generales que se basan en el comerciante, aquí se observa una clasificación más importante lo que el autor

engloba el derecho privado. Conforme se avanza se puede encontrar diferentes aspectos en las definiciones, pero coincidirán en un mismo punto que es el comerciante.

Según Raúl Cervantes Ahumada, el derecho mercantil es un conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado general.

(Torres, 2010)

Una cosa se puede tener clara, las definiciones se guían por el lado de los comerciantes ya que se establece que para que el derecho mercantil tenga vida siempre debe de existir una relación comercial y satisfacer una necesidad comercial.

El derecho mercantil ha sido una de las ramas claves en los negocios jurídicos de las personas, debido a que se habla de la actividad de producción o intercambio de bienes la sociedad, es entonces que el ser humano vio la necesidad de regular dichas relaciones para asegurar un comercio eficaz que conlleve beneficios a todos los participantes en ella. Es por eso que en las definiciones de la acepción de la palabra derecho y en este caso mercantil se encuentra la palabra de normas, que hasta hoy en día con las actualizaciones se puede ver que su objeto principal siempre será el de regular las relaciones que nacen del comercio.

2.3 Características del derecho mercantil

Dentro del derecho es importante conocer las características del derecho mercantil, y poco a poco incluir aspectos claves de esta rama del derecho para que se reconozcan de manera sencillo.

Dentro de las características claves de esta rama del derecho que son:

Es poco formalista: Los negocios mercantiles se concretan en simple formalidades solo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otras maneras.

Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: El poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible.

Adaptabilidad: Se traslada a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.

Tiende a ser internacional: La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno e internacional.

Posibilita la seguridad del tráfico jurídico: Se garantiza en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse. (Lara R. A., 2013)

Cada que nos adentramos más en el tema se observa la importancia de establecer las características del Derecho Mercantil, lo que nos ayudara a ver la esencia de esta rama y la importancia de su estudio.

Respecto al tema de que es poco formalista se debe de entender que existen negocios que surgen sin ninguna formalidad, ya que a veces no son perfeccionados en escritura pública. En este caso como el comercio se adapta a nuevas formas de trabajo es que no existen requisitos formales que se necesiten para realizar un negocio. Como se observa en negocios que se realizan de forma internacional las leyes para cada contrato pueden cambiar de acuerdo donde se realice. Por eso es de importancia saber las leyes y adaptar el contrato de conformidad a lo solicitado por los clientes.

2.4 Forma de los contratos mercantiles

Como parte del derecho una pieza fundamental de él, es la creación de relaciones jurídicas. Dichas relaciones jurídicas nacen a la vida debido a que se crean los contratos, por eso que se debe de conocer la forma correcta que corresponde para una adecuada realización y así al terminar de elaborarlos se cumpla con todos los requisitos que le den validez.

Según el autor María Codera Martín: El contrato mercantil es un acuerdo de voluntades por el que las personas interesadas en un fin eminentemente de carácter mercantil donde el lucro es su principal móvil convienen en crearlo, modificarlo o extinguirlo. En otras palabras, se refieren a que es un vínculo jurídico por el que dos o más personas acuerdan crear, modificar o extinguir obligaciones de carácter mercantil. (Codera Martín, 1982)

Un ejemplo claro de esta forma de contratos se ve reflejada en nuestro código de comercio en el Título I, Capítulo I que habla de la compraventa mercantil y tiene claro las obligaciones del vendedor y el comprado. Con esta idea se tiene la forma jurídica ideal para elaborar los contratos mercantiles. Dicho cuerpo legal nos habla de manera general que se debe de incluir las obligaciones para ambas partes en el contrato, norma específica que se cumple en los contratos civiles y mercantiles.

La libertad contractual que da el código de comercio sirve para asegurar futuros negocios y una manera más fácil de modificarlo o extinguirlo. Con esta modalidad queda a discreción tanto del cliente como el notario la redacción del mismo, ya que el cliente indica de manera sencilla que es lo que necesita y ya entra en la función del notario la interpretación de la voluntad del mismo y redactar un documento adecuado que le sirva en caso de incumplimiento.

2.5. Clasificación de los contratos mercantiles

Los contratos mercantiles por tener una flexibilidad legal debido a que se centra en la actividad de los comerciantes, permiten la posibilidad de establecer diferentes requisitos no tan rigurosos como los de la contratación civil. El objetivo de esta flexibilidad es poder facilitar el comercio de bienes y servicios de una manera eficiente y legal.

Dentro de esta clasificación encontramos los siguientes:

2.5.1. Bilaterales y Unilaterales

Al hablar de contratos se encuentra la clasificación con la que se observa las diferencias de cada uno y cuáles son los elementos claves que lo componen, con el fin de poder ubicar adecuadamente el contrato para establecer si necesitan cláusulas especiales o queda a discreción del notario. Dentro de la definición de contratos bilaterales se puede observar como las partes que están dentro del negocio jurídico se ven obligadas a cumplir de manera recíproca, tanto en derecho como en obligaciones. Y los unilaterales son aquellos donde solo una de las partes se obliga a cumplir una especificación del contrato (ORTIZ, 2017).

Un ejemplo que se menciona para esta clasificación es en el caso de la venta de maquinaria, ya que el consumidor adquiere dicha maquina y la compañía se compromete con él en caso de desperfecto, entonces la unilateralidad se ve reflejada en el contrato.

2.5.2. Contratos onerosos

El termino oneroso en sentido normal se define como un gasto que se realiza, pero al utilizar este término dentro del derecho implica otras acepciones, una de las más claras es que este contrato tiene una ventaja económica para ambas partes.

Dentro de esta clasificación se entiende en los contratos onerosos se establece que una de las partes del negocio jurídico ofrece una prestación mediante la cual puede recibir una compensación. En dichos contratos prevalece las prestaciones para ambas partes, ya que cada una podrá obtener un beneficio de acuerdo a las prestaciones que ofrezca. (ORTIZ, 2017). Desde el punto de vista de la autora se considera que es uno de los contratos que tiene mayores ventajas para todas las partes que intervienen en el negocio jurídico, ya que al ofrecer nuestras prestaciones se busca obtener una compensación económica o de acuerdo a la empresa a que se le estén brindando los servicios puede ser una compensación en producto. Por lo cual siempre tendrá un beneficio para quienes participen.

2.5.3. Consensuales y Reales

Para que un negocio jurídico nazca a la vida un elemento fundamental es el consentimiento de las partes, ya que sin él no se puede realizar ningún negocio y no existirá un documento que los avale. Es por eso que se debe de identificar que los contratos consensuales serán aquellos en los cuales las partes expresan de forma verbal o por escrito que están de acuerdo con realizar el negocio y establecer un documento que los avale. (ORTIZ, 2017); Por su parte los contratos reales son aquellos en los cuales la perfección se da en el momento que se entrega la cosa objeto del contrato, debido a que la relación jurídica se está instituyendo por la cosa que es objeto de negociación, si no existiera el producto no se originarían las relaciones comerciales que hoy en día se perfeccionan en contratos.

2.5.4. Nominativos e Innominados

El Código de Comercio tiene claro el contrato que existe y la denominación que debe de llevar en la escritura pública, por eso es que a los contratos que del ordenamiento legal define con

un nombre específico y tienen artículos que los sustentan es a lo que llamamos contratos nominativos.

Y a los contratos que no están dentro del código y no tienen una normativa que los regule se denominan innominados, un claro ejemplo de se observa en esta tesis, ya que dicho contrato no está dentro del ordenamiento legal, pero por la libertad contractual que se tiene se puede nominar de acuerdo a lo que se necesite.

2.5.5. Principales y Accesorios

Se debe entender que los contratos principales son los perfeccionados con la entrega del objeto que dio vida al negocio jurídico, entonces no se necesita de recurrir a ningún otro medio para su cumplimiento.

Todo lo contrario, se observa en los accesorios, ya que estos sin un contrato principal no nacen a la vida jurídica, dichos contratos siempre serán dependientes de uno principal, se pueden definir como una condición jurídica si no existe el principal no se puede hablar de uno accesorio.

2.5.6. Conmutativos y Aleatorios

Los contratos conmutativos son los que las partes conocen con exactitud, el alcance que tiene la negociación, la naturaleza del negocio y sobre todo deben entender todas las prestaciones a las que tienen derecho y con qué cosas quedan obligados mientras dure el negocio. Un ejemplo se observar con el alquiler de un local, los inquilinos saben que pueden hacer y que no dentro del local, al igual que conocen que su obligación es pagar el alquiler el día asignado, desde el momento contractual se conocen los beneficios que obtienen y la naturaleza jurídica siempre será la misma, ya que un local no cambia su esencia, al contrario, siempre la mantiene.

Por su parte el contrato aleatorio se debe a la prestación depende de un evento que puede ser futuro e incierto, y no es factible asegurar o determinar la pérdida e incluso ganancia que cada

una de las partes puede obtener. Un ejemplo de este contrato es se tiene al entablar negocios sobre cosechas, en Guatemala las cosechas son uno de los elementos que más entran en negociación. Se sabe que en una determinada fecha estarán los frutos, pero no se puede asegurar si las condiciones como el clima, crisis económica, entre otras, la afectará. Por lo cual este contrato no asegura beneficios ya que siempre dependerá de lo que sucede en el tiempo.

2.5.7. Típicos y Atípicos

Los contratos atípicos son los que tiene sus elementos dentro de la ley e incluso se observa cómo los contratos típicos están ligados con los nominados, ya que al ser el utilizado aparecen en nuestro ordenamiento legal.

Por el otro lado están a los contratos atípicos que son aquellos que crean, modifican y extinguen obligaciones que no están de una forma típica y regulada en la ley. Por eso la lista de los contratos atípicos siempre se verá reflejada en los negocios que desean realizar las personas.

2.5.8 Formales e Informales

La denominación de contratos formales surge en la declaración de voluntad es decir la aceptación del negocio que origina el contrato, debe de existir una serie de requisitos que son esenciales para la creación del mismo, en el Derecho Mercantil específicamente en el Código de Comercio no hay requisitos esenciales como los que se encuentran dentro del Código Civil, en dicho ordenamiento legal se indica que es lo que se necesita para que el contrato sea formal. Ya que al tener la libre contratación se establece el criterio de cuáles son los requisitos básicos para el contrato.

Del derecho a la libre contratación se desprende los contratos no formales, aquellos instrumentos legales que no requieren una forma especial en su redacción ni en sus requisitos, es

por eso que en el Derecho Mercantil este tipo de contratos es uno de los más utilizados ya que se adapta a la forma del negocio y a la voluntad de las partes que figuran en el.

2.5.9. Instantáneos y de Tracto Sucesivo

Como se ha hecho notar dentro de la clasificación de los contratos, cada uno se va perfeccionado de acuerdo al objeto y tiempo de validez. Es así como en esta clasificación se ven los contratos instantáneos, son aquellos que se cumplen en un determinado tiempo y por los que no hay que esperar, aquí la entrega del objeto es inmediata ya que está en posesión del nuevo dueño, cumple la finalidad principal del contrato, entregar el bien sin mayor espera.

Por su parte los contratos de tracto sucesivo es el lapso de tiempo, que existe para cumplir con lo asegurado en el contrato, al elaborar este tipo de redacta el contrato se debe de establecer el tiempo que tendrá una de las partes para cumplir y hacer entrega del objeto que origino el negocio jurídico.

2.6 Libre contratación

Dentro del código de comercio se encuentra el artículo 681, el cual establece la libertad para cualquier persona que tenga una empresa de distribución de bienes, servicios, o se dedique a otra actividad comercial le asiste la libertad jurídica para decidir si quiere contratar o no los servicios que un profesional ofrece. Dentro de esta libertad se encuentra la opción de elegir el contrato que más se apegue a su funcionalidad y sirva para su negocio.

Bajo esta libre contratación es que las partes pueden negociar libremente las cláusulas que les conviene y en donde ambas se aseguran que el contrato las asegure en caso de incumplimiento. Al tener dicha libertad se opta por crear nuevos negocios, nuevas distribuciones de productos, por lo cual es importante que las partes definan lo que necesitan para redactar adecuadamente el contrato.

2.7. Tecnología

Los seres humanos siempre han demostrado el deseo de superación en todos los ámbitos de su vida y eso se ve reflejado en su búsqueda para satisfacer todas sus necesidades. Es así como empieza a surgir la tecnología, la necesidad de informar y de conocer lo que pasa al otro lado del mundo.

La tecnología empieza a ocupar un lugar muy importante en la vida de todos, actualmente se utiliza dentro del comercio, educación, salud, entre otros sectores, por lo cual es de suma importancia definirla y establecer cuales son sus características, ventajas e incluso desventajas de la misma. Como país poco a poco hemos visto el crecimiento e impacto que puede tener dentro de la economía, hoy en día el comercio electrónico, hacer negocios desde cualquier parte del mundo es posible, es por eso que la tecnología debe ser aprovechada y utilizada para mejorar la vida de los habitantes.

Como primer elemento dentro de este tema debemos de saber que el termino de tecnología surgió desde el siglo XVII, desde la historia de la computadora hasta la creación internet se observa los avances que esta ciencia ha tenido. Y no solamente el ámbito de las maquinas si no también los seres humanos hemos avanzado en su utilización, con capacitación, cursos y carreras especializadas en la materia.

Actualmente la tecnología es indispensable para todos tanto ciudadanos como gobierno, debido a que a través de ellas podemos invertir, comprar y ser parte del comercio internacional. Desde el 2015 nuestro país ha invertido en tecnología para pequeñas, medianas y grandes empresas, la forma de trabajo ha sido en base a creación de fondos que permite asociarnos con empresas internacionales y llamar a la inversión extranjera, tenemos como ejemplo la inversión de la empresa “Softland, de soluciones de software en la región, anunció que pondrá a disposición de

las empresas en Latinoamérica un fondo de US\$1 millón para que, sin importar su giro de negocio, digitalicen sus operaciones diarias con un Software tipo Planificación de Recursos Empresariales o ERP.” (Gándara, 2018), gracias a estas alianzas las PYMES pueden optar a un sistema digital y llevar un control, tanto interno como externo para el pago de impuestos, lo cual comprueba que la tecnología es vital para todos los sectores de la economía guatemalteca.

Cuando empieza la crisis de salud en Guatemala la tecnología adquiere un valor mucho más fuerte, las comunicaciones, inversiones, tramites personales se podían realizar a través de estos medios. Fue tanto el impacto que empresas internacionales como Microsoft y LinkedIn decidieron acoplarse al nuevo modelo de vida y ofrecieron plazas de empleo en plena crisis. A nivel de América latina vimos la crisis de empleo que surgió, eso llevo a lo siguiente: “LinkedIn y Microsoft, mediante un análisis de software, lograron identificar cuáles serán las habilidades y, por ende, los empleos más requeridos en medio de lo que ellos mismos denominaron “la economía de covid-19”.” (Mundo, 2020), eso permitiría trabajar desde casa y poco a poco reactivar la economía.

En base a estos ejemplos se determina que la tecnología ha sido como un salvavidas de los seres humanos y que, si seguimos aprendiendo de ella, utilizándola como es debido se podrá observar el crecimiento positivo que puede tener dentro de todas las áreas de la vida y el derecho.

Dentro de esta investigación se ha usado el termino tecnología, por lo cual considero que es importante establecer su concepto. “La palabra tecnología proviene del griego Tekne (técnica, oficio) y logos (ciencia, conocimiento)” (Robles Ramírez, 2009).

Definimos tecnología como:

“El conjunto de herramientas hechas por el hombre, como los medios eficientes para un fin, o como el conjunto de artefactos materiales, Pero la tecnología también contiene prácticas instrumentales, como la creación, fabricación y uso de los medios y las máquinas” (Rammert, 2001)

Este conjunto de herramientas ha permitido que la sociedad pueda crear máquina para transporte, comunicación y comercio, por lo que es de gran importancia su utilización.

La definición anterior define la tecnología de forma muy general, ya que depende del uso se puede obtener una definición más concreta, en la actualidad la tecnología se divide en información, comunicación, educación, internet, software, entre otros. Y también aplica para los elementos de composición de una computadora, como, por ejemplo:

- **Tecnología flexible:** rueda, cámara de fotos o pantalla multimedia.
- **Tecnología fija:** martillo, hoz o lápiz.
- **Tecnología blanda:** SCRUM, hoja de cálculo o cualquier tipo de software.
- **Tecnología dura:** PC, televisión o automóvil.
- **Tecnología limpia:** plantas especializadas en reciclaje de residuos o plantas desaladoras.
- **Tecnología de materiales:** industria petroquímica o farmacéutica.
- **Tecnología de operación:** Internet o los denominados libros electrónicos o *ebooks*.
- **Tecnología de producto:** alimentos deshidratados o conservas de alimentos.

(Llamas, 2020)

De acuerdo al ejemplo anterior se observa que la tecnología se puede utilizar de diferentes maneras y a través de diferentes dispositivos, por lo cual es parte de nuestra vida en todos los aspectos cotidianos. Una vez claro el concepto de tecnología debemos de definir sus características e importancia.

2.7.1 Características de la Tecnología

El uso de la tecnología se basa de acuerdo a lo que el usuario necesita, por lo cual se buscan las características básicas que encuadran en cualquier tipo de tecnología.

Cada día el mundo tecnológico presenta cambios, pero algo que se mantiene estable y en todo momento son sus características que son:

- La especialización. Lo cual se logra con cada uno de los avances de la tecnología que suceden en cualquier parte del mundo e manera diaria y constante.
- Los cambios, los cuales se ven presentes en cada uno de los avances de la tecnología por lo que la sociedad también cambia para poder adaptarse a dichos cambios.
- Los avances tecnológicos se ven cada vez más frecuentes y constantes, por lo que cada invento logra mejorar el anterior y así este desarrollo se logra ver afectado en cierta forma.
- La creación de la tecnología se realizó con el fin de satisfacer necesidades de los seres humanos, jugando en un inicio algunos métodos y técnicas sencillas, hasta ir avanzando cada vez más.

- El servicio de la tecnología en un inicio era solo de manera teórica y física como lo son los barcos o brújulas, por ejemplo, hasta la modernización de cada una de las creaciones tecnológicas del pasado
- La tecnología se caracteriza por presentarse como un nuevo medio de comunicación de las sociedades, en donde hoy en día existen una gran cantidad de objetos e instrumentos tecnológicos que permiten mantener una comunicación de un continente a otro sin ningún problema, y todo esto es gracias a los avances de la tecnología. (educativa., 2022)

Como se ve dentro de las características un factor que sobresale es el cambio que presenta día a día, este cambio busca mejores oportunidades y más utilidades para las personas que les sirve. Por eso día a día existen más personas especializándose en el tema para ofrecer lo mejor al usuario.

2.7.1 Transferencia de Tecnología

Al hablar de transferencia de tecnología tenemos que tener en cuenta a las personas que intervienen, y el procedimiento que se debe de utilizar, ya que muchas veces solo se envía la tecnología y no se recibe nada más, el proceso tecnológico puede variar de acuerdo al uso. Conocemos el término de tecnología ahora debemos de comprender los medios que tenemos para transmitirla y resguardar la información.

Entonces entendemos por transferencia de tecnología: “Cuando hablamos de transferencia de tecnología nos referimos a la transmisión de información o conocimientos para el uso en una relación comercial.” (EAE Business School, 2021). Como se observa al tener este término

menciona el intercambio de información a través de cualquier medio tecnológico tomando en cuenta la creación de un negocio jurídico.

Otra definición que respecto a este punto es: “Transferencia del capital intelectual y del know-how entre organizaciones con la finalidad de su utilización en la creación y el desarrollo de productos y servicios viables comercialmente.” (Rubiralta & Bellavista., 2003).

Dentro de las definiciones existe una más técnica, la cual es: “La transferencia de tecnología consiste en la transferencia de habilidades, tecnología, así como conocimientos entre organizaciones. El fin de esto es la transferencia continua de avances tecnológicos que promuevan el desarrollo.” (Morales, 2020)

Al entrar a conocer más del contrato se observa que se puede ir definiendo a totalidad y enfocándose en un sector de uso para el usuario, en términos simples la transmisión de tecnología es poder enviar y recibir información y esto se puede ver reflejado en un documento donde se establezcan derechos y obligaciones a cada parte.

2.7.2 Fases de la Transferencia de Tecnología

Para poder transferir la tecnología se tienen diversos procedimientos, estos son definidos para tener una cadena clara y establecer que debe de hacer cada sujeto que forma parte de la transferencia.

Este procedimiento se compone de las siguientes fases:

De este modo, la transferencia tecnológica se clasifica en ocho fases:

- Descubrimiento: Proceso mediante el que se desarrolla un proyecto y se genera una innovación.
- Documentación: Es la fase en la que se identifica la innovación, así como sus resultados y ventajas en la aplicación.
- Evaluación: Fase en la que se evalúa el posible impacto de la implantación de dicho descubrimiento, así como los efectos en la práctica.
- Protección: Es la fase en la que se genera la patente. Es decir, donde desarrollamos la propiedad intelectual o industrial para garantizar que no se produzca el plagio.
- Comercialización: Fase en la que se trata de comercializar la patente, tratando de que esta se implante y se desarrolló en un caso real.
- Licencia: Fase en la que se logra un acuerdo con los inversores interesados, con el objetivo de poner en práctica la innovación y el desarrollo.
- Desarrollo: Es la fase en la que la compañía, una vez tiene la licencia, pone en práctica y desarrolla el resultado extraído de la investigación.
- Explotación: Es la fase en la que los nuevos productos o servicios producidos a través de la puesta en práctica de la investigación, se comercializan en el mercado y se generan rendimientos. (Morales, 2020)

Este proceso se compone desde la investigación hasta que el producto llega al usuario, todas las fases son importantes, no podemos omitir ninguno ya que eso forma parte importante para poder transmitirla.

Gracias a esta fase entendemos que todo lleva a la licencia, que será la autorización para poder usarla y que más adelante definiremos.

Para poder comprender mejor este punto daremos algunos ejemplos de transferencia de tecnología.

Los mejores ejemplos de transferencia tecnológica se producen en los Estados Unidos. Grandes proyectos universitarios en centros de innovación como el MIT (Massachusetts Institute of Technology, por sus siglas en inglés) o la Universidad de Stanford han acabado siendo implantados en empresas tecnológicas residentes en Silicon Valley.

El mejor ejemplo son los proyectos que desarrollan compañías como Facebook o Google. Muchas innovaciones que estas producen, realmente se originan en estos centros de innovación. De esta forma, las universidades generan proyectos financiados, en muchos casos, por las propias compañías, con el fin de ser implantados posteriormente en las compañías.

El smartphone (teléfono móvil), Ebay, el GPS, así como otra serie de innovaciones son ejemplos de transferencias tecnológicas. Esta serie de innovaciones fueron puestas en marcha en universidades y centros de investigación, posteriormente implantadas en el mercado real. (Morales, 2020)

De acuerdo a estos ejemplos se observa que la tecnología se puede aplicar desde nuestro celular y en cualquier parte de mundo, solo con tener acceso a internet podemos transferir y utilizar la tecnología, este medio es de gran utilidad para todos tanto dentro del comercio como fuera de él.

2.8 Contrato de transferencia de tecnología

Conforme el ser humano va evolucionado en todos los aspectos de su vida la tecnología se ha vuelto parte de ella en este proceso, ahora existen sistemas que permite una facilidad en determinados trámites con la finalidad de poder desarrollar cualquier aspecto de nuestras vidas desde cualquier lugar del país.

Estos avances se han ido implementado al derecho, y poco a poco se han visto los cambios que esta se propone. En la actualidad es necesario regular estas nuevas relaciones jurídicas que surgen a través de la tecnología. Con los problemas de salud que enfrenta el mundo la tecnología se ha vuelto una herramienta de mayor utilidad, por lo cual el crear relaciones jurídicas a través de esta red se ha vuelto lo más cotidiano, la importancia establecer los conceptos y definiciones que engloban este contrato.

Miguel Asensio señala que, en los contratos sobre bienes inmateriales propiedad intelectual, junto a la regulación jurídica del contrato propiamente dicho, en donde prevalecen los intereses privados, también inciden normas configuradoras del sistema de protección y regulación de esos bienes inmateriales, las cuales son administradas y aplicadas por el Poder Público. (MIGUEL ASENSIO, 1994)

El contrato de transferencia de tecnología siempre estará ligado con la propiedad intelectual, debido a que este surge de las ideas del creador e incluso tiene que ver con lo solicitado. La tecnología siempre se va del mano con las nuevas modalidades y necesidades del cliente, por lo cual no se especifica que los creadores de Software crearan o utilizaran las mismas tecnologías para crear su producto. De estas nuevas relaciones que surgen es que se establece que tanto el derecho como la tecnología se han visto en la necesidad de establecer un vínculo jurídico, en el

que el creador de la tecnología se asegura de que su producto es utilizado para el fin que fue creado y la seguridad de que no le quitaran la propiedad intelectual del mismo.

2.9 Definición

Es importante empezar a definir y conocer a que rama del derecho pertenece este tipo de contrato, para poder ubicarlo en el mundo jurídico con las reglas que le pertenecen a esa competencia y establecer la rama que se hará cargo en caso de incumplimiento. Se puede establecer que este tipo de contrato puede centrarse en el Derecho Intelectual, el cual se define a continuación.

David Rangel Medina en su obra Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual:

“Derecho intelectual es el conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales”. (David, 1992)

La utilización de tecnología en la actualidad es de lo más común, la utilización de estas herramientas empieza a tener un auge y se incorpora con el derecho es que se entiende la importancia de establecer un concepto para definir qué aspectos regula y cuáles son los puntos clave de este contrato. Como toda contratación un notario debe de conocer los requisitos y formas de elaborarlos, para poder asesorar a su cliente en la elección de un contrato adecuado al negocio jurídico que quieren realizar.

Álvarez Soberanis define al contrato de transferencia de tecnología de la siguiente manera: “es el acuerdo de voluntades por medio de la cual una de las partes, llamada proveedor transmite a otra que se llama receptor un conjunto de conocimientos organizados para la producción industrial”. (ALVAREZ, 1979).

Es así como se empieza a formar el concepto de contrato de transferencia de tecnología, el cual servirá para poder establecer las cláusulas esenciales que debe de llevar el contrato. Al ser una mezcla del derecho y la tecnología se puede establecer las condiciones, formas y redacción que se necesita para perfeccionar el contrato.

2.10 ¿Qué es el contrato de transferencia de tecnología?

Como primer punto en este apartado se debe de entender que contrato es aquella obligación en la que dos personas se obligan jurídicamente a prestar un servicio o vender un bien. Nuestra ley civil regula esta contratación, así como las obligaciones que surgen del mismo.

Uno de los puntos clave que hay que definir en este contrato es el término de transferencia el cual lo define el Diccionario de la Real Academia Española como: “es la acción o efecto de trasladar o ceder una cosa o el dominio de un derecho, es decir, como sinónimo de transmitir o traspasar”.

La tecnología por la facilidad de uso se puede transferir de una manera muy sencilla y fácil, desde cualquier lugar del mundo. Esto ha hecho que la contratación de este tipo de utilice con mayor frecuencia. Desde el punto de vista económico la existencia de este contrato ha servido para disminuir gastos y aumentar los negocios jurídicos porque permite establecer conexiones con personas sin estar en el mismo lugar.

El contrato de transferencia de tecnología es utilizado para la transmisión de derechos derivados de la propiedad industrial. Para la transmisión de los derechos relativos a los conocimientos en materia de procedimientos de fabricación empresarial conocidos como Know How, así como también de servicios que incluyen asistencia técnica en materia empresarial. (Lara R. A., 2013).

Este contrato permite transmitir los procedimientos de fabricación e incluso derechos de propiedad industrial, esto es una manera más eficaz de transmitir marcas y servicios. Aquí una de las partes se obliga a transmitir este derecho o prestar una serie de servicios definidos en el contrato. Al ser un contrato atípico mercantil da la libertad de redactarlo con las cláusulas adecuadas al negocio que se realiza para que ambas partes queden obligadas al cumplimiento del contrato.

2.11 Objeto del contrato de transferencia de tecnología

Todo contrato tiene una finalidad específica por el que fue creado, y esa no es la excepción para el contrato de tecnología, por eso que se delimita el objeto principal para establecer que hechos origina la obligación jurídica.

De acuerdo con el autor Guillermo Cabanellas en su obra Contratos de Licencia y de Transferencia de Tecnología en el Derecho Privado, el objeto por excelencia del contrato de transferencia de tecnología son los conocimientos técnicos “know-how”, y presentan una característica que los torna diferentes de otros tipos de bienes; el hecho de que su transmisión no disminuye en absoluto los conocimientos que quedan en poder el transmisor. (Cabanellas, 1980)

Acorde a la definición anterior se sitúa el objeto principal del contrato que origina la obligación jurídica, es el conocimiento que una persona tiene en la creación y transformación de la tecnología. Aquí la propiedad intelectual de la persona se transforma y al ser requerida por un cliente ya se puede transferir, de esa manera se cumple con el fin del contrato.

2.12 Naturaleza jurídica

El atributo jurídico de este contrato es que sea bilateral, porque incluye la participación de dos personas o más donde se declara la voluntad de prestar, transferir un servicio y que otra persona

manifiesta aceptarlo y utilizarlo. Como cualquier contrato se necesita la intervención obligatoria de dos personas para que nazca a la vida jurídica.

Su naturaleza es atípica porque en nuestra legislación aun es un contrato el cual no forma parte de nuestras leyes, a comparación del nivel de Latinoamérica este contrato es relativamente nuevo, se desconoce mucho de su uso y de las responsabilidades que el mismo conlleva. Por eso se define de esa manera su naturaleza, en la que se hace referencia que con el paso del tiempo y su utilización se espera que este contrato pueda cambiarla o bien modificarla, y nuestra base sería la atipicidad y la costumbre, lo que en un futuro su naturaleza sería mixta.

2.13 Características

Como todo documento que tendrá validez jurídica ante la sociedad, este contrato tiene sus características definidas con los aspectos claves de estudio para que se pueda comprender de una mejor manera. A medida que se adentra a las generalidades del contrato se establece la necesidad de ir buscando las características que serán los elementos específicos del contrato.

De acuerdo a la doctrina y algunos autores como Guillermo Cabanellas, se definen las características esenciales que un contrato de tecnología debería de tener y que son:

- I. Suele celebrarse entre sujetos de diferente nacionalidad: Como ya se había dicho antes, los países en vías de desarrollo, son importadores netos de tecnología y las empresas establecidas en ellos acuden a la celebración de los contratos de transferencia de tecnología para proveerse de este importante elemento que requieren para su propio desarrollo.
- II. Las partes que lo celebran no guardan entre sí una relación de igualdad, sino de profunda desigualdad: ya que el proveedor suele contar con más y mejores recursos técnicos, financieros y humanos que el adquirente.

- III. Se realiza sobre bienes incorpóreos, como los son los conocimientos técnicos “know-how”, patentes de invención, marcas de fábrica, secretos industriales.
- IV. Los contratos de traspaso tecnológico deben constar por escrito.
- V. Regularmente estos contratos se celebran entre personas que pertenecen a lugares de igual desarrollo tecnológico. De países desarrollados en el campo científico y tecnológico, a países de poco desarrollo. (Cabanellas, 1980)

Una característica esencial y principal es que este contrato puede ser celebrado internacionalmente y con una desigualdad. Un ejemplo claro de esto se observa al adquirir la tecnología de otros países, los países donde está la base de producción quienes adquieren el producto tienen la facilidad de acudir en caso de imperfección y se soluciona de una manera rápida, otros casos al estar más lejos y necesitar más canales de comunicación se complican un poco, es por eso que dentro de las características se habla de esta desigualdad en comunicación porque en caso de error existe un derecho a pedir una sustitución.

2.14 Clasificación del contrato de transferencia de tecnología

Cada contrato tiene su propia clasificación, y en el caso de los contratos atípicos siempre existirá una clasificación que se adecue a lo que regula el contrato. A veces se observa que existe una similitud en algunos, pero cada uno tendrá la característica y clasificación especial para encuadrarlo legalmente.

2.14.1 Intuitu Persona

La institución de la persona es una parte fundamental dentro del derecho y para los contratos, ya que es por las personas que surge el motivo de la contratación y sin declaración de voluntad no existirá motivo de la relación jurídica por lo cual no existirían derechos ni obligaciones que solicitar.

A diferencia de lo que ocurre en otras figuras contractuales, en este tipo de contratos se valora fundamentalmente el status de la persona física o moral que va a prestar la asistencia técnica, a suministrar el “know-how” o las patentes, o marcas, considerando, sobre todo su capacidad técnica, su posición en el mercado, su desarrollo económico relativo en comparación con las otras empresas del mismo sector industrial. (MENDEZ, 2014).

Una de las facilidades de este contrato es que el status de la persona puede ser de manera virtual, en la definición se indica que al adquirir un contrato de transferencia de tecnología la contra parte asegura asistencia técnica y dicha asistencia no tiene que ser presencial. En la actualidad el servicio técnico se presta a través de redes sociales, mensajes, llamadas ha servido de gran utilidad por lo cual el status de la persona puede variar de acuerdo a las modalidades que surjan en el momento.

2.14.2 Bilateral

Al definir las obligaciones del contrato se toma en cuenta en la redacción debido a que son de manera recíprocas para ambas partes (Artículo 1587 del Código Civil). Por lo cual se entiende que es bilateral, las partes que participan en el negocio jurídico reciben de manera igual los beneficios que surgen de las negociaciones.

Esta bilateralidad no se refiere al número de obligaciones que tiene cada una de las partes, si no que define una circunstancia en las partes se ven obligadas. Un ejemplo es que una de las partes presta el servicio de tecnología y la otra se obliga a pagar por el servicio, la obligación para el contratante, el servicio técnico y para el prestador del servicio atender los problemas que surjan de su producto.

2.14.3 Oneroso

Al hablar de un contrato oneroso se entiende que dentro de las cláusulas del mismo se definen beneficios, utilidades económicas que serán recíprocas para ambas partes. Se establece que existe una relación entre los contratos onerosos y bilaterales ya que para las partes es beneficioso porque ambas reciben de manera recíproca los beneficios que este genere.

2.14.4 Conmutativo

Bajo esta clasificación se entiende que las prestaciones son ciertas desde que se celebra el contrato, es decir no se espera que pase tiempo para verificar cuantas ganancias ha generado si no desde que se firma el contrato se pacta cuanto será la cuantía que le corresponde a cada uno. Se puede observar de una manera rápida el beneficio o pérdida que causará pues no se puede asegurar un éxito total del servicio.

Sin embargo, no impide que las partes incluyan voluntariamente ciertos elementos aleatorios en estos contratos, como podría ser con relación a la efectividad de los conocimientos transmitidos para el logro de cierto propósito específico y por consiguiente la determinación de un precio justo y acorde a los resultados obtenidos.

(MENDEZ, 2014)

Como ya se definió, los beneficios se establecen mucho antes de saber si generará ingresos, por eso dentro de las cláusulas del contrato de este tipo se puede determinar el aumento o disminución de los ingresos de acuerdo a las diferentes variantes como lo son: ingresos, ventas, entre otros, lo que se hará ver conforme avance la distribución de tecnología, definir un precio justo para todos que sin importar que suceda permita seguir reembolsándose las ganancias que fueron prometidas desde que se firmó el contrato.

2.14.5 Principal

Es un contrato principal porque subsiste por sí mismo, el contrato de transferencia de tecnología es principal ya que subsiste por sí solo, un ejemplo del cual se habla de tecnología esta subsiste como medio principal y un medio accesorio sería el internet, computadoras, e incluso celulares. Por eso se determina que la tecnología es el principal objeto que subsiste sin necesidad de otro contrato.

2.14.6 Consensual

Son consensuales porque se necesita el consentimiento de las partes para que se perfeccione y se redacte. Se entiende este consentimiento como una declaración de voluntad que es el inicio de una obligación jurídica.

2.14.7 Atípico e innominado

Al ser un contrato relativamente en nuestra legislación y que no es utilizado con frecuencia, por lo cual entra en la clasificación de atípicos ya que no se encuentra en el ordenamiento legal por lo que va de la mano con ser innominado, ya que su nombre surge de la necesidad de negociar con tecnología y la manera eficaz de transmitirla. Este contrato se basa de acuerdo a las negociaciones que surjan de las partes, ya que ellas son las que indican que debe abarcar el contrato.

2.14.8 De tracto sucesivo

Como se sabe para cumplir con las obligaciones siempre existe un plazo determinado por las partes para una otorgar el servicio y la otra recibir la compensación o el beneficio por eso. En los contratos de tracto sucesivo tanto las obligaciones como prestaciones se deben de cumplir en un tiempo determinado. Aquí las partes analizan el plazo que se debe efectuar, a veces el plazo se debe al tipo de producto e incluso cuánto tiempo lleva a que llegue a manos de otras personas.

2.14.9 El contrato de transferencia de tecnología es mixto o complejo

Es mixto porque sus prestaciones, elementos e incluso características son combinaciones de varios tipos de contratos. En este tipo de contrato se elige las mejores especificaciones de cada contrato para ser elaborado.

El autor Guillermo Cabanellas en su obra Contratos de Licencia y de Transferencia de Tecnología en el Derecho Privado, obedece a la circunstancia de que la tecnología se transmite en paquete o globalmente. Se utilizan diversos elementos: patentes, conocimientos técnicos no patentados, “know-how”, ingeniería básica, etc., pero todos ellos tienen una misma finalidad: la producción de bienes y quien los adquiere lo hace precisamente para lograr esa finalidad. (Cabanellas, 1980).

Es por eso que se habla que es mixto por la cantidad de elementos que engloba, elementos que no son solo de derecho si no también elementos de ingeniería, bienes y todo lo necesario para que cumpla su objetivo de transferir tecnología. Por lo cual su naturaleza mixta permite adaptarlo conforme a la voluntad de las partes.

2.14.10 Es mercantil

Debido a que su origen es comercial y eso hace que se inicie a buscar una actividad para conseguir beneficios económicos que se dan un campo de trabajo nacional como internacional en la cual se ingresa al sector económico en un proceso de oferta y demanda de los productos que generan estos beneficios.

2.14.11 Condicional y absoluto

Son condicionales debido a que para que se realicen deben depender de un suceso futuro, un ejemplo de este tipo de contrato se origina al momento que una sociedad crea un software para

concurrir y la condición es que si ganan se dividen las acciones por partes iguales, aquí el primer elemento es un suceso futuro, el cual es una condición para saber si puede existir el contrato.

Y los absolutos para su realización dependen del contrato condicional, ya que si sucede el evento futuro puede que surjan nuevos contratos, nuevas relaciones e incluso se amplíe el tiempo del contrato.

2.14.12 No formalista

Como se ha ido mencionado este contrato no establece que requisitos formales se deben de cumplir para su elaboración, nos da la libertad de que sea redactado bajo ciertos requisitos y forma.

No se requiere para su validez, algún requisito formal que exija la legislación guatemalteca. Cual quiera que sea la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezcan que quisieron obligarse. (MENDEZ, 2014)

Con la libertad contractual y de forma que se establece en el párrafo anterior se puede ver como la formalidad queda atrás y esto hace que al no tener tantos impedimentos las personas individuales y jurídicos quieren tener participación en el.

2.14.13 No solemne

Los contratos se perfeccionan y se vuelven solemnes al redactarse en una escritura pública, pero al tratar con un contrato atípico esta regulación no está en la ley por lo que queda a disposición de las partes.

Una de las formas utilizadas para esta nueva modalidad es redactarlos en un documento privado, así las partes se aseguran de conservar en secreto el código creado o la base de la tecnología usada, por eso es que el contrato de transferencia de tecnología no es solemne.

2.14.14 Cumplimiento instantáneo

Es instantáneo porque para su cumplimiento se transfiere la comunicación y tecnología, por lo cual no se espera mucho. Debido a que la tecnología posee la disponibilidad de transmitir información a todas las partes del mundo e incluso sin importar horario esto facilita su cumplimiento, en un momento el autor puede transferir la tecnología y el contratante puede transferir la cantidad pactada por lo que su cumplimiento se perfecciona al instante.

2.15 Tipos de contratos

Al conocer más sobre este tipo de contrato, se observa que la tecnología tiene varias clases y que esta se puede dividir. Es así que al unir la tecnología con el derecho se crea una clasificación esencial de los contratos.

Existen dos tipos de contratos más utilizados y la diferencia de cada uno sirve para identificar la manera correcta de redactarlos.

2.15.1 Contratos de transferencia de tecnología con patente

Dentro del mundo tecnológico hay dos clasificaciones importantes para este contrato. Al tener una relación con los derechos de autor se encuentra la primera clasificación, en la cual se habla de la tecnología que los autores protegen, al ser una manera fácil de transmitirla es necesario encontrar una forma de protección.

El contrato de transferencia de tecnología con patente es el documento mediante el que una de las partes (licenciante), titular de un derecho de patente, concede el derecho de explotación de dicha patente a otra parte (licenciataria), así como una licencia de explotación de los secretos de fabricación y comercialización (know-how).

Los objetivos son:

- Facilitar la transferencia y explotación.

- Fijar los derechos y obligaciones de cada parte contractual. (Cámara Madrid, 2020)

Como un claro ejemplo del contrato Know-How el cual se utiliza en cadenas multinacionales de productos como las licencias de Office para trabajar en tecnología, el distribuidor oficial de cada país tiene el derecho de usar, gozar y disponer del producto en su país, así como el servicio al cliente que debe de mantener. Y con este contrato de licencia el creador se asegura de seguir con un desarrollo económico global, ya que su producto llega a diferentes partes del mundo y poco a poco es más utilizado.

2.15.2 Contratos de transferencia de tecnología sin patente.

En Guatemala existen comunidades de tecnología dedicadas a trabajar con un prototipo, esta ha sido una manera eficaz de trabajar ya que el autor de la base o formula le da a la otra persona la oportunidad de crear mejoras desde el prototipo creado, para los creadores de tecnología ha sido una manera eficaz de trabajar, la inversión es menor y les permite tener un proyecto de acuerdo a las necesidades que presenta cada negocio.

El contrato de transferencia de tecnología sin patente es el documento mediante el que una de las partes (receptor) está interesado en adquirir un prototipo diseñado por otra parte (transmitente).

Los objetivos del contrato de transferencia de tecnología sin patente son:

- Facilitar el proceso de compra.
- Fijar los derechos y obligaciones de cada parte contractual. (Cámara Madrid, 2020).

De acuerdo a la clasificación se observa que existe una facilidad de compra y de adquisición de derechos, al ser negocios que se realizan de manera virtual la recepción de estos beneficios no se hace esperar, al firmar se adquiere un prototipo que puede ser utilizado de inmediato.

2.16. Elementos del Contrato

Al presentar los elementos del contrato, se profundiza en la capacidad legal y de cómo las leyes de manera general establecen la edad correcta para ser sujeto de derechos, así mismo al tener esta capacidad que confiere el derecho se puede realizar los contratos que pretendamos. Por eso es importante definir los elementos que componen un contrato y cumplir con ellos.

Para este capítulo es importante el definir que son elementos, para tener una mejor visión de lo que hacen dentro del contrato.

Los Elementos del Contrato son una serie de parámetros básicos que deben estar presentes para que el contrato exista. Los Contratos pueden estar estructurados de muchas formas, sin embargo, se debe cuidar que cumplan con los elementos esenciales para lograr la validez legal de los acuerdos pactados. (Legal., 2020).

Al ser un contrato atípico poco utilizado, los elementos no se encuentran en el Código de Comercio, por lo cual se usa de base el artículo 694 que establece lo siguiente: “Sólo a falta de disposiciones en este libro, se aplicarán a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles las disposiciones del Código Civil.” (Congreso de la República de Guatemala., 1970). Al tener este artículo como base se acude a la citada, la cual tiene en su artículo 1251 menciona los elementos que debe tener un contrato para que este tenga validez, el cual dice así: “El negocio jurídico requiere para su validez: capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicio y objeto lícito.” (Guatemala G. d., 1973).

Con esa analogía se tiene la base para definir los elementos esenciales que todo contrato tanto mercantil como civil debe de tener. Estos requisitos pueden volver solemne al contrato.

2.16.1 Elementos Esenciales

Como un contrato atípico los elementos esenciales son diferentes a los contratos normales, por lo que en este capítulo se establece estos elementos y sus definiciones.

2.16.2 Transferencia del Bien Tecnológico

Como en todo contrato existe un bien que origina el negocio jurídico, en este caso el bien que está dentro del comercio y el cual es objeto de negociaciones es la tecnología, dentro de este bien se encuentran los proveedores que son los responsables de transmitirlo y de que se ejecute bien.

Dentro de este contrato el beneficio principal deriva del proveedor de donde se desprenden obligaciones, eso hace que la tecnología tenga un uso útil para el fin que fue creado. Es el proveedor el responsable del cumplimiento de un servicio y en su caso si no cumple es responsable de los daños y perjuicios que se ocasione. Por eso en el contrato se debe especificar el bien tecnológico que se transferirá para adecuar las cláusulas al uso que se necesita.

2.16.3 Pago de Regalías

Como todo contrato existe un beneficio para quienes participan en el, a lo que se denominan regalías. Se entiende que las regalías es el beneficio económico que ambas partes van a obtener, el proveedor al vender puede tener de cada contrato un porcentaje, lo cual es el ingreso económico que siempre generará al vender y transferir la tecnología.

El principal ingreso de este contrato se debe al bien tecnológico, que se describió anteriormente. El pago se debe determinar en base a las regalía, ventas o ingresos que se obtengan de esta transferencia. Dentro de la obligación de dar, en el contrato de transferencia de tecnología se encuentran principalmente dos: “el proveimiento de la tecnología y el pago de las regalías”.

(JARAMILLO OCHOA, 2019)

Estos elementos se deben pactar en una forma determinada, en él se debe de incluir el plazo pactado para hacer efectivo el pago. Esta cláusula se ve dentro de todos los contratos de derecho, porque se debe definir el beneficio económico que obtendrá la persona al prestar un servicio. Dentro del Código Civil se establece que el pago debe efectuarse a quien corresponda a su legítimo representante. Dicha regla la encontramos en el artículo 1384.

2.16.4 Confidencia

Esta cláusula depende del tipo de contrato se trabaje y de acuerdo a lo pactado con la parte. Al trabajar con un contrato que cuenta con patente de tecnología o servicio se debe de proteger para que no se cometa plagio, en la actualidad se han visto casos en los que al no existir esta cláusula o no pactarla la información se trasmite sin ningún cuidado, lo que hace que un proyecto se debilite.

Por el contrario, si es utilizado un contrato que no tiene patente es más sencillo porque ya depende de las partes del contrato si se quieren sujetar a esta cláusula o pueden pactar por un tiempo determinado el no transmitir esta información.

2.17. Elementos Personales

Dentro de estos elementos hay personas que intervienen en el contrato y quienes prestarán el servicio o bien adquirido, por eso se debe definir para establecer qué tipo de sujetos serán, que obligaciones y derechos surgirán al momento de realizar este contrato.

2.17.1. Licenciante

Este elemento es parte del contrato de tecnología con patente, ya que es la persona principal que puede ser individual o una empresa, tiene a su cargo la tecnología y los derechos del creador lo que le permite poder vender, crear y modificar relaciones jurídicas.

Se puede definir a esta persona como: “La persona física o jurídica, titular de un derecho de propiedad industrial, que otorga una licencia de uso de los objetos protegidos.” (JARAMILLO OCHOA, 2019)

Él es el encargado de negociar los beneficios y costos en cada contrato, ya que cuenta con el derecho de obtener buenos beneficios de su creación.

2.17.2 Licenciatario

En este caso es necesario por su importancia definirlo de la siguiente manera “La persona física o jurídica que recibe una autorización (licencia) de uso de derecho de propiedad industrial.” (JARAMILLO OCHOA, 2019).

En este caso el licenciatario son todas aquellas personas que adquieren la licencia para trabajar con tecnología. Un claro ejemplo de esta situación es el momento en que se adquiere una licencia de office con la cual el cliente tiene el permiso de trabajar con ella más no de venderla, ya que por el periodo de un año la licencia le pertenece y puede ser utilizada para los fines que se establecen en el contrato.

2.18 Cláusulas Contractuales

Las cláusulas son el elemento esencial debido a que en ellas se plasma la voluntad de las partes, la duración del contrato, como es el proceso en caso de incumplimiento. En las cláusulas contractuales debe de quedar definido todos los posibles problemas y como se resolverá, uno de los elementos importantes de esta cláusula es indicar el tiempo que tienen las partes para pedir la restitución de lo pactado.

Dentro de las cláusulas de este contrato se debe tener como principal el objetivo ya que de el de desprenderán todas las demás clausulas. Como todos los contratos se debe

de redactar de manera clara y concisa todos los deberes y obligaciones que cada parte del contrato tendrá. Algunos elementos que se pueden incluir en esta cláusulas son:

- Búsqueda, interpretación y transmisión de información técnica;
- Transmisión de conocimientos no licenciables;
- Desarrollo de tecnología; - Licenciamiento de marcas y patentes;
- Asistencia para el análisis y la solución de problemas;
- Entrenamiento de personal;
- Evaluación de opciones tecnológicas;
- Implantación de tecnología libre; y,
- Asesoría y consultas diversas (Farina, 2005)

En el párrafo anterior el autor nos da una guía de las cláusulas básicas que debería comprender el contrato, dichas cláusulas se toman como guía para adaptarse al negocio que se realice. Un elemento clave a resultar es que el contrato no solo se asegura de transmitir la tecnología sino también busca capacitar a las personas que están en contacto con ella, así se aseguran de que se le dé el uso correcto y los problemas sean menos. Con esta cláusula se aseguran ambas partes, ya que quien utilice la tecnología tendrá un servicio de calidad y la otra parte se puede ahorrar horas de asesorías.

2.19. Cumplimiento e Incumplimiento del Contrato

Un contrato se perfecciona en la entrega del objeto del mismo, por eso se debe de hablar del cumplimiento se debe determinar y verificar que las partes que actúan en el contrato si cumplen con lo pactado. Rafael Rojina Villegas establece el concepto sobre el cumplimiento del contrato:

“el pago es el cumplimiento efectivo de la obligación, la prestación de la cosa o del hecho debido; el pago es un acto jurídico consensual consistente en el cumplimiento

de una obligación de dar, de hacer o de no hacer, que se ejecuta con la intención de extinguir una deuda preexistente”. (Mazariegos, 2003)

A diferencia del cumplimiento, aquí una de las partes no entregó el objeto o bien la otra no la recibió por algún desperfecto. Por eso es importante definir el incumplimiento y de acuerdo al autor Richard Rozek, en el documento titulado Transferencia de Tecnología:

Es resolver el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el sistema de “penaltis” o penalidades, estas consisten en la fijación previa de una indemnización en dinero o en especie que debe prestar la parte que incumple o cumple defectuosamente. (Rozek, 1988).

La indemnización asegura para el contratante en caso de infracciones o irregularidades el que se arregle sin costo alguno o en su caso la devolución total de su dinero. Cada compañía en el contrato fija un tiempo para cumplir con la entrega de la cosa por lo cual la indemnización debe de ir en las cláusulas para saber bajo cuales circunstancias se puede pedir y cuánto tiempo se tiene para hacer el reclamo.

2.20. Terminación del Contrato

En toda relación contractual debe existir un periodo para cumplir con lo pactado. El fin de periodo esa relación se puede dar ya que se desempeñó el plazo o alguna de las partes no cumplió con sus obligaciones. Por eso es importante que definidos las razones por las cuales dicho contratos pueden terminar.

La vida de los contratos también depende de las partes, ya que ellas consideran si los beneficios del mismo marcan una diferencia ya sea en las ganancias o bien perdidas. En el Código de Comercio en su artículo 676 se establece que las obligaciones y contratos pueden tener una

prórroga siempre que las dos partes lo sepan y pacten el tiempo, en los contratos es fundamental que si se establece un nuevo plazo se definan los días para saber a qué está obligado cada parte.

“Cuando se verifica el acontecimiento que constituye la condición, la parte inculpable puede optar entre pedir la resolución del contrato o su cumplimiento forzoso, y en ambos casos, el pago de los daños o perjuicios que se hubieren causado.” (MENDEZ, 2014)

Las formales legales para terminar un contrato civil pueden ser aplicadas a este tipo de contrato, y la manera más fácil o más utilizada para la terminación es el pago, ya que con él se cumple en fin primordial del contrato que es transmitir la tecnología y que la otra parte la acepte para darle el uso correspondiente.

2.21. Análisis de las Leyes Aplicables al Contrato de Transferencia de Tecnología

Dentro de la legislación guatemalteca no existe una ley específica para este tipo de contratos, solamente se encuentran de leyes generales que se aplican a los contratos, al ser un contrato que no está nominado en el Código de Comercio tomamos como base la siguiente ley para establecer una protección dentro del uso de la tecnología.

2.21.1 Ley de propiedad industrial

Dentro de la ley se encuentra el proceso para tener una patente en el servicio de tecnología, y así proteger el bien intangible que será objeto de contrato. Es de importancia el que la tecnología cuente con una patente para que una protección adecuada, así al iniciar la negociación se protege el secreto industrial y se evita robos.

Con esta ley el creador de la tecnología se asegura de que su idea no sea robada y que otra persona reciba beneficios, por eso es importante que cada autor se tome el tiempo necesario para la protección de sus ideas.

CAPÍTULO III

3.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro del presente estudio de investigación se desarrolló el tema Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología, con el fin de poder comprender como la tecnología se está utilizando en el campo jurídico. Para poder cumplir el fin de estudio de investigación se elaboró una boleta de encuesta con preguntas de opción múltiple con el fin de obtener resultados precisos que nos muestren que tanto se conoce la tecnología desde campo jurídico y viceversa como se ve el mundo jurídico desde la tecnología.

Como sujetos de estudios de la investigación fueron elegidos profesionales de derecho. Los que participaron fueron Abogados y Notarios.

Dentro de este capítulo se procederá a dar a conocer cada pregunta planteada en la boleta de encuesta y por consiguiente se analizará los resultados obtenidos, al igual se establecerá una interpretación por la autora.

Pregunta No. 1

¿Cuál es su campo de estudio?



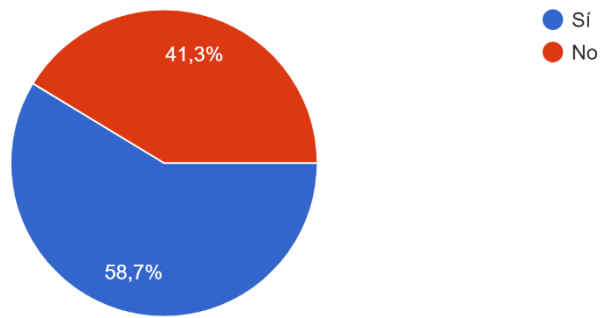
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Abogados y Notarios
75

Interpretación: Se colocó esta primera interrogante para lograr limitación de a los sujetos que fueron parte del estudio. Por lo cual Abogados y Notarios corresponden a las 75 respuestas obtenidas, lo que es un 100% de participación.

Pregunta No.2

¿Ha usado usted el Contrato de Transferencia de Tecnología?



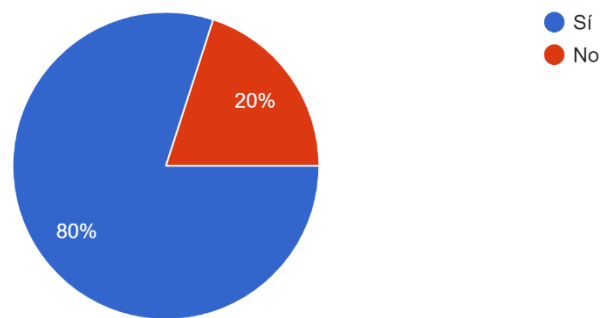
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
44	31

Interpretación: Se observa que en su totalidad los encuestados si han utilizado y conocen el uso de este contrato, el uso se ve reflejado en el 58,7% personas que lo conocen y utilizan, mientras que el otro 41,3% personas lo desconocen. Por lo cual en base en lo observado puedo determinar que para abogados y notarios el tipo de este contrato puede ser conocido ya sea por su utilización o adquisición de algún bien tecnológico, lo que demuestra que el uso de tecnología ha sido frecuente en el ámbito jurídico.

Pregunta No.3

¿Considera funcional el traslado de contratos físicos a digitales?



Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
60	15

Interpretación: Se concluye que 80% personas lo ven funcional y adaptable, y el 20% personas consideran que no sería tan fácil y funcional. En base al contexto toda la situación de aislamiento que vivió el país podemos determinar que la población en su mayoría encuentra factible el poder hacer contratos a través de medios digitales, y la otra parte del estudio experimenta cierta resistencia a la tecnología.

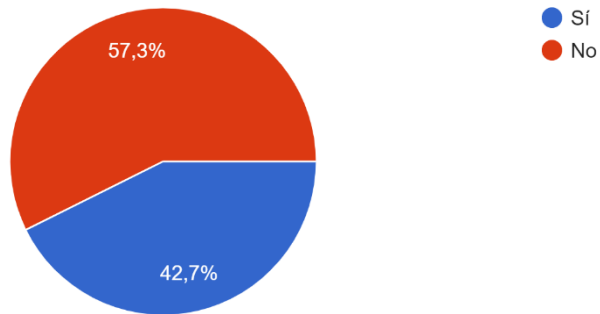
Pregunta No.4

Dentro de esta pregunta se solicitó a los sujetos que indiquen por qué consideran funcional trasladar contratos físicos a digitales.

Interpretación: Los 75 sujetos respondieron con diferentes criterios, algunos mencionaban que no es su totalidad pero que se podría; que podemos encontrar facilidades al igual que encontraremos dificultades ya que no todos saben usar la tecnología; otros hacen mención del uso de la tecnología nunca remplazara la confianza de acudir personalmente con el notario; Con las diversas opiniones obtenidas de los sujetos podemos definir que ven el uso de la tecnología como algo fundamental, pero consideran que Guatemala no tiene las herramientas para poder desarrollarlas eficientemente, por lo cual necesitamos avanzar y buscar innovación el campo jurídico a través de la tecnología.

Pregunta No.5

¿Cree usted que Guatemala está preparada para la aplicación de tecnología?



Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
32	43

Interpretación: Se concluye que el 57,3% que han visto la evolución del país dicen que Guatemala no está preparada para la aplicación de tecnología, en contra posición 42,7% si ven viable la aplicación de la tecnología. Se determina que los sujetos dieron su respuesta en base a las experiencias que han tenido dentro de su campo profesional, durante el proceso de investigación pude observar que la tecnología si se utiliza en materia jurídica para algunos trámites, pero la dificultad se da debido a que no todos tiene acceso a la tecnología y no saben usarla.

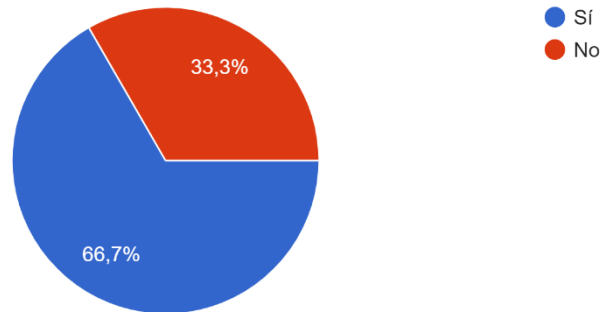
Pregunta No.6

Dentro de esta pregunta le pido a los sujetos que me indiquen por qué consideran si el país está o no preparado para la aplicación de tecnología.

Interpretación: Dentro de las respuestas obtenidas se hace mención que aún nos hace falta desarrollar tecnología que sea de fácil uso para las personas que nunca la han utilizado; cabe recalcar que se mencionó el uso de los casilleros electrónicos que muchos abogados no utilizan; el cambio en materia jurídica ha sido paulatino lo que hace que no exista una inversión en este campo y nuestra infraestructura no ayude a poder incluir la tecnología en todos los ámbitos de la vida. La utilización de la tecnología ha sido uno de los procesos que a consideración de la autora ha sido muy lento, debemos de analizar el contexto de Guatemala. En este caso la mayoría de procesos tecnológicos que se están usando actualmente surgieron debido a la crisis de salud de COVID-19, esto motivo a que se hicieran citas en línea, entrega de documentos entre otros. Si Guatemala en pocos meses pudo tener esta adaptabilidad podría iniciarse un proceso para incluir la tecnología en más ámbitos jurídicos.

Pregunta No.7

¿Sabe que es una licencia de un contrato de transferencia de tecnología?



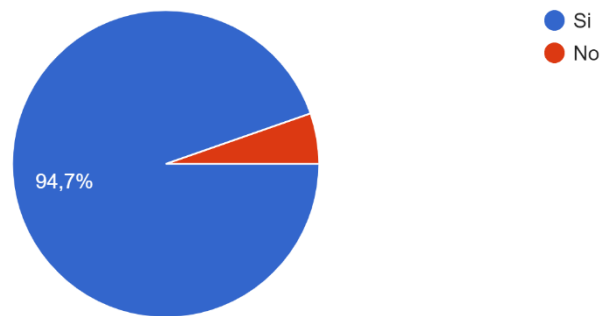
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
50	25

Interpretación: 66,7% de los sujetos conocen el contrato mencionado, el otro 33,3% desconocen el contrato. Se observa que, aunque es un contrato atípico mercantil la mayoría de sujetos lo conocen, esto brinda la idea que en este punto los profesionales pueden trabajar este tipo de contrato con una plataforma y asesoría adecuada.

Pregunta No.8

¿Utilizan contratos de Licencia, como lo son Microsoft Office, Adobe Photoshop, MacOS, WinZip o WinRAR?



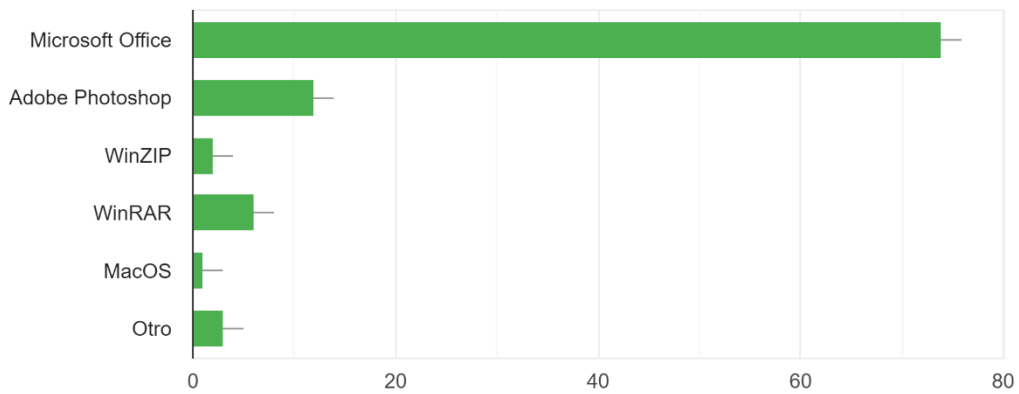
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
71	4

Interpretación: Se concluyo que el 94,7% si utilizan esta diversidad de contratos de licencia y el otro 5,3% no los utilizan. Se observa que la mayoría de sujetos encuestados utilizan las herramientas digitales básicas que incluyen un contrato digital el cual aceptan al comprar el acceso al producto; al igual que hay sujetos que no utilizan este tipo de software.

Pregunta No.9

¿Cuál utiliza?



Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Microsoft Office	Adobe Photoshop	WinZip	WinRAR	MacOS	Otro
74	12	2	6	1	3

Interpretación: Se les dio la opción a los sujetos seleccionar el más utilizado o bien indicar si existe otro que utilicen. Uno de los contratos más utilizados es Microsoft Office, podemos ver que esta herramienta está presente en todas las computadoras por eso es el más utilizado; Las otras herramientas mencionadas son programas específicos para diseño, archivos y sistema operativo por lo cual es utilizada para un fin específico y es instalado por voluntad del sujeto.

Pregunta No.10

En la pregunta No. 9 se la da la opción de indicar a los sujetos que otro programa utilizan, dentro de esta pregunta se encuentra la respuesta si utilizan algún otro programa.



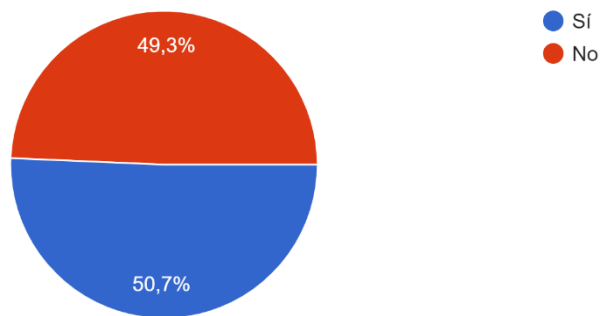
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Nod32	Ninguno
1	1

Interpretación: Se ve que los sujetos no utilizan algún software adicional a la licencia de Microsoft Office. El programa al que se hace alusión es antivirus el cual el sujeto que lo utiliza lo tiene como protección para poder proteger sus archivos y tener un buen uso de la tecnología, así como todas las herramientas que le facilitan el trabajo.

Pregunta No.11

¿Considera que la Ley de Propiedad Industrial protege la creación de software en Guatemala?



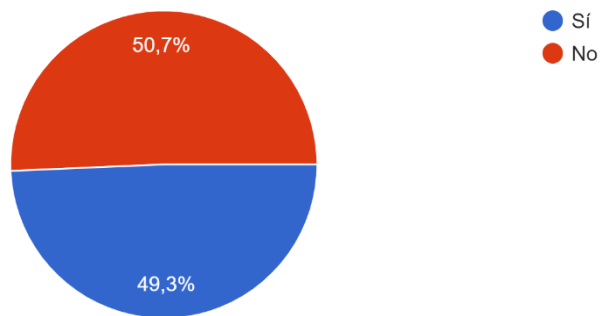
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
38	37

Interpretación: El 49,3% consideran que no se protege la propiedad industrial, el 50,7% consideran que si tiene protección. Desde el punto de vista de la autora se considera que hay una mayoría que conoce el procedimiento de la protección de la propiedad industrial por lo cual consideran que, si están protegidos, la respuesta contraria nos indica que han visto procesos donde no se protege la propiedad industrial o han tenido procedimientos muy tardíos.

Pregunta No.12

¿Considera que en la actualidad se aplica la tecnología en todos los campos de la vida en Guatemala?



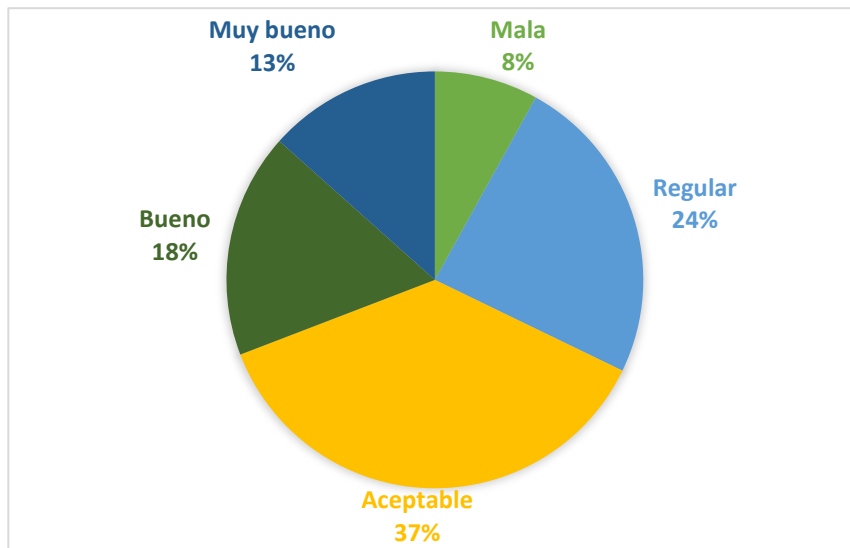
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Si	No
37	38

Interpretación: 50,7% considera que no y 49,3% consideran que sí. Actualmente Guatemala ha estado incluyendo la tecnología en algunos medios, lastimosamente el mal uso de los sistemas y una mala plataforma hace que los procesos a través de la tecnología sean tediosos para las personas que no conocen la plataforma, por eso actualmente no vemos una tecnología que se aplique en su totalidad.

Pregunta No.13

¿Cómo califica el uso de la tecnología por parte de los abogados y notarios?



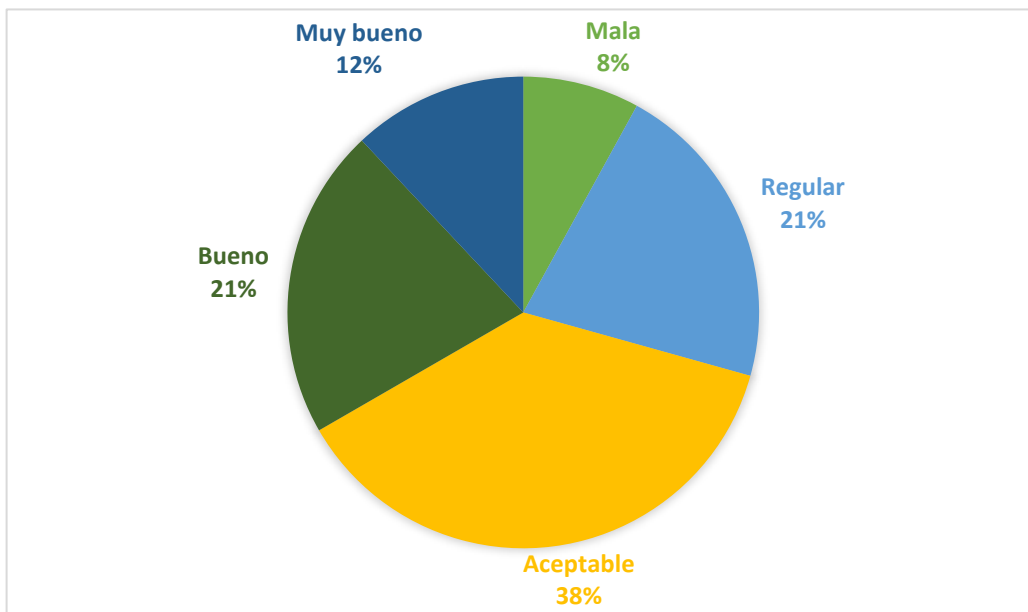
Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Mala	Regular	Aceptable	Buena	Muy buena
6	18	28	13	10

Interpretación: Se estableció un parámetro de respuesta, donde el 8% considera que es mala, 24% es regular, 37% consideran que es aceptable, 17% que es buena y 13% que es Muy bueno. Se observa que muy pocos consideran que los Abogados utilicen la tecnología adecuadamente, se podría decir que es debido a que aún hay muchas cosas que se hacen en físico y no se aprovechan las herramientas digitales.

Pregunta No.14

¿Cómo califica el uso de la tecnología en las instituciones gubernamentales?



Boleta de Encuesta del estudio Contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología (2021)

Mala	Regular	Aceptable	Buena	Muy buena
6	16	28	16	9

Interpretación: Se estableció un parámetro de respuesta, donde 8% es mala, 21% es regular, 38% considera que es aceptable, 21% que es buena y 12% que es Muy bueno. Vemos como para la mayoría de sujetos es aceptable el uso de tecnología por el gobierno aún hay aspectos que se deben de modificar y arreglar para un buen uso.

3.2 Análisis

De acuerdo a nuestras variables presentadas al inicio de este estudio como lo fueron el contrato atípico por el cual se comprende que se plasma la voluntad de las partes, ya que este contrato al no estar nominado en la ley permite crear relaciones jurídicas de conformidad a la voluntad de las partes.

Al entrar a conocer el Contrato de Transferencia de Tecnología, nos enfocamos en determinar qué tipo de contrato era y sobre todos los sujetos que pueden intervenir en ella. El objetivo principal de todos los contratos siempre será generar un ingreso económico y a través de la tecnología se logra con los contratos de patentes, lo que nos permite ser el titular de un derecho para poder tener ingresos con la transferencia de dicha tecnología.

Establecer como la tecnología se utiliza en el campo jurídico, a través del contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología y ver como se aplica en los profesionales del Derecho de Quetzaltenango.

Con base a los resultados obtenidos en la gráfica 3, sobre si es funcional el traslado de los contratos físicos a digitales, se logró establecer que efectivamente si es funcional y adaptable el uso de la tecnología en el campo jurídico, a través del contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología, puesto que consideran que debido al confinamiento que se vivió el país, la población en su mayoría encuentra factible el poder hacer contratos a través de medios digitales, y la otra parte del estudio experimenta cierta resistencia a la tecnología. De conformidad con el marco teórico se observa que si cumple los estándares de un desarrollo tecnológico, los cuales de acuerdo a la definición son:

“El desarrollo tecnológico en el ámbito de la información está modificando vertiginosamente la base material de la sociedad y las economías de todo el mundo se han hecho interdependientes a escala global, estableciendo nuevas formas de relación entre economía, estado y sociedad en un sistema de geometría variable” (Boretto, 2008)

En la pregunta 4 se solicitó a los sujetos que indiquen por qué consideran funcional trasladar contratos físicos a digitales, a lo cual ellos respondieron que, si hay aspectos positivos y negativos, pero con una herramienta tecnológica adecuada se puede dar el desarrollo eficaz de los contratos como se hace mención en la pregunta número 6. Con estas preguntas se logra dar repuesta al objetivo general Establecer como la tecnología se utiliza en el campo jurídico, a través del contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología y ver como se aplica en los profesionales del Derecho de Quetzaltenango.

Asimismo, en la gráfica 7 que indica si saben qué es una licencia de un contrato de transferencia de tecnología se logra establecer que si conocen la denominación de este contrato y que pueden trabajar a través de diferentes herramientas jurídicas digitales; lo que permite dar respuesta al objetivo específico número uno Identificar la denominación de los contratos atípicos que se utilizan en Quetzaltenango; asimismo definir las clases de contratos tecnológicos existentes.

También se logró dar respuesta al objetivo específico número dos Definir a los sujetos que intervienen en el contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología, a través del sustento investigativo realizado en el marco teórico previo compilación bibliográfica que permite establecer los sujetos implicados.

De esta manera a través de las gráficas 8,9 y 10 en las que se permite establecer si utilizan contratos de Licencia y cuales utilizan, se determinó que si utilizan las herramientas básicas de

tecnología que ya vienen pre instaladas en un sistema operativo al igual que tienen la opción de usar un sistema de elección propia, o bien utilizar software de protección a los archivos como el antivirus Mod32, el cual independientemente cual sea la profesión que lo utilice podrá ser protegido. Dentro de este campo observamos que la tecnología permite acceder a nuevas herramientas para facilitar el trabajo, cumpliendo con el objetivo número 3 Identificar si los profesionales conocen y utilizan los contratos de licencia de tecnología.

Esto directamente se encuentra relacionado con la definición del contrato atípico mercantil, que es:

Álvarez Soberanis define al contrato de transferencia de tecnología de la siguiente manera: “es el acuerdo de voluntades por medio de la cual una de las partes, llamada proveedor transmite a otra que se llama receptor un conjunto de conocimientos organizados para la producción industrial”. (ALVAREZ, 1979).

La relación existente se basa en que cada usuario de tecnología voluntariamente decide que proveedor le puede brindar el servicio, y así mismo definir que licencias adquirirá para su trabajo profesional, por lo cual el contrato de licencia si es funcional y debería reglamentarse dentro de nuestra legislación.

3.3 Instrumento de Investigación:

Para complementar el trabajo de campo se realizaron entrevistas enfocadas para notarios sobre el conocimiento del contrato y experto en el tema de la tecnología. Se envió la entrevista para que los expertos pudieran brindar su punto de vista y conocimiento, de manera que a continuación veremos las respuestas obtenidas:

Entrevistada: Dra. Alejandra de Ovalle

Abogada y Notaria, Doctora en Derecho por Universidad San Carlos de Guatemala, maestría en Derecho Mercantil y Desarrollo Humano Integral, profesora titular de postgrado de Universidad San Carlos de Guatemala y pregrado en Universidad Mesoamericana.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Mesoamericana

Sede Quetzaltenango

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA”

A continuación, se encuentran las preguntas para la entrevista que forma parte de los medios de investigación para mi tesis de grado.

1. ¿Conoce que es el contrato de transferencia de tecnología?

Si, conozco de qué se trata. De hecho, considero que es un contrato muy importante en la actualidad.

2. ¿Utiliza este tipo de contrato? De ser positiva su respuesta indicar cual contrató utiliza.

No, pero sé de muchas empresas que sí lo hacen, y también de entidades públicas.

3. ¿Considera que este tipo de contrato tiene aplicación en Guatemala?

Si, nuestro país es un gran consumidor de tecnología.

4. ¿Conoce usted que ley puede resguardar este tipo de contrato?

La ley de Propiedad Industrial, el Código Civil y el Código de Comercio. Al ser un contrato atípico, también está amparado por la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente el art. 5°.

5. ¿Considera que este contrato entra dentro de la libre contratación mercantil existente en nuestro país?

Efectivamente, así es.

6. ¿Considera que si Guatemala diera el paso para utilizar este tipo de contrato llamaría inversión extranjera?

De hecho sí se utiliza, lo que hace falta en Guatemala es más producción de tecnología, para que nuestro país sea el transferente.

- 7. ¿Considera que en aspectos de redacción del contrato utilizaríamos la misma estructura establecida en el art. 29 y 31 del código de notariado o se debería incluir alguna ley supletoria?**

Los contratos atípicos y comerciales normalmente se trabajan en documentos privados, muy rara vez será en escritura pública. Incluso algunos a través de formularios, por lo que debería aplicarse también la Ley de Protección al Consumidor y usuario.

- 8. ¿Podría indicar cuales serían los beneficios de la utilización de este contrato?**

Que nuestro país pueda ser usuario de más herramientas tecnológicas.

- 9. ¿Ha realizado este tipo de contrato dentro del ejercicio profesional?**

No específicamente, pero sí varios relacionados con desarrollo de Software.

- 10. ¿Considera que este tipo de contrato debería estar plasmado dentro del protocolo notarial o podría ser un contrato sólo tecnológico que quede solo en una plataforma digital?**

Con que conste de manera escrita, ya sea impresa o digital, es suficiente. La Ley de Propiedad Industrial pide solamente la forma escrita. Es importante recordar que, en los contratos de colaboración empresarial, estamos en la parte de contratación mercantil atípica, y el comerciante necesita rapidez y poco formalismo. Por tal razón es que no se requiere la formalidad de acudir ante notario. En materia mercantil, son pocos los contratos que exigen tal formalismo.

En base a esta entrevista se determina que este tipo de contrato si es conocido dentro del derecho y que es utilizado por algunas empresas, en la actualidad el uso de la tecnología se ha vuelto parte importante de nuestro día a día y eso se ve reflejado en el uso de estos contratos.

El poder encuadrar este contrato es de utilidad, ya que en Guatemala existe la libre contratación y eso ha permitido explorar nuevos contratos para el desarrollo de software. Al ir implementando nuevas herramientas tecnológicas nos volvemos un país atractivo para mayor inversión extranjera, y eso se verá reflejado dentro de nuestra economía.

Este tipo de contrato no tiene una sola denominación, ya que al ser un contrato atípico se puede tipificar en base a lo solicitado por el cliente, dentro del contrato más utilizado está la creación de software ya que existe una gran comunidad que busca crear tecnología y a su vez proteger su creación.

Dentro de la entrevista vemos que no solo se encuadra dentro del derecho notarial, sino que también en derecho de propiedad industrial y derecho mercantil, ya que existe un comercio que busca tecnología y encontramos quien la pueda brindar. Entonces este contrato cumple con la finalidad de una libre contratación y poder trabajar dentro del mundo tecnológico y jurídico.

Por lo cual se determina que este tipo de contrato es gran utilidad en la actualidad, nos permite tener un comercio más amplio, tener mejores conexiones con otros países y brinda acceso a más software que ayudan en el mundo jurídico y tecnológico.

Entrevistado: Manuel Antonio Flores Elias

Ingeniero en Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación, Software Developer at CARI.net, Tech Coordinator en Enactus Guatemala, con experiencia en desarrollo de software, gestión de proyectos y emprendimiento.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Mesoamericana

Sede Quetzaltenango

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATÍPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA”

A continuación, se encuentran las preguntas para la entrevista que forma parte de los medios de investigación para mi tesis de grado.

1. ¿Qué es tecnología para usted?

Herramientas que asisten al ser humano para agilizar sus tareas, mejorar la calidad de los resultados y reducir el esfuerzo.

2. ¿Cree que la tecnología y el derecho pueden tener un punto de conexión?

La tecnología esta ligada a muchas áreas de la vida de los seres humanos, negocios y otras entidades, dado que el derecho juega un papel significativo en las relaciones de estas personas, debe tomar en cuenta la tecnología y evolucionar para adaptarse a las nuevas relaciones y procesos digitales. El punto de conexión es la persona que involucra cada día más la tecnología en sus actividades y el derecho debe poder regular y estar familiarizado a los términos y procesos de la sociedad digital.

3. ¿Considera que en Guatemala el uso de tecnología abarca todos los ámbitos o aun hace falta alguno?

Las tecnologías de la información estas muy presentes en distintos ámbitos dado a que vivimos en una sociedad globalizada que es parte de un mercado en donde la tecnología es el nuevo estándar. En mi opinión los ciudadanos, entidades financieras y corporativas del país han adaptado niveles de digitalización de nivel mundial, en ámbitos como la educación, teletrabajo, banca, e-commerce, marketing, entre otros. Pero las entidades gubernamentales aun no adaptan medidas y tecnologías actuales en muchas de sus dependencias y procesos.

4. ¿Conoce usted sobre contratos de tecnología?

Si, los contratos sobre productos, licencias, servicios y transferencia de tecnología o conocimientos son cada vez más conocidos y utilizados en el comercio y relaciones laborales en el ámbito de la Industria tecnológica, aunque desconozco las regulaciones relacionadas a ellos en la ley de Guatemala.

5. ¿Considera que los contratos tecnológicos son factibles en nuestro país?

Si, Guatemala se está convirtiendo en un ente muy importante en el desarrollo de software y tecnologías en la región y cada día más empresas de diferentes continentes abren relaciones con empresas nacionales para establecer contratos de esta naturaleza. Contar con las pautas necesarias para hacer este tipo de contratos y contar con el respaldo adecuado impulsaría las relaciones comerciales y certeza para todos los involucrados.

6. ¿Considera que la creación de Software es protegida en nuestro país?

No, aun cuando existe cierta protección para la propiedad intelectual, los productos de software y el desarrollo de este no está protegido adecuadamente al no contar con un reglamento específico para las múltiples transacciones, relaciones y creaciones que puedan darse alrededor de estos productos y servicios.

7. ¿Podría indicar que beneficios encuentra al proteger la creación de software?

Como cualquier autor, un desarrollador de software debe ser capaz de proteger lo que ha creado a partir de sus recursos y conocimientos. Esto aplica tanto para personas individuales con esta ocupación o empresas con este giro de negocio. Al ser el negocio de la tecnología y la industria en general muy competitivos y de alto crecimiento, es importante contar con los mecanismos para proteger los productos de software. Para que los verdaderos creadores y propietarios puedan beneficiarse de su obra e incentivar la producción de más software original.

8. ¿Podría indicar cuales serían los beneficios al utilizar un contrato digital?

Poder tener contratos en medios digitales agilizaría muchas transacciones y sería muy beneficioso para el comercio nacional e internacional. El uso de firma electrónica y este tipo de contratos digitales es el estándar en muchos países y se ha mostrado que son herramientas que hacen más eficientes las transacciones y relaciones comerciales o personales.

9. ¿Considera que las personas que se dedican a la creación de software conocen como proteger su trabajo?

No

10. ¿Conoce usted algún software creado para el uso de Abogados y Notarios en Guatemala?

Ninguno específico para el gremio.

Para poder sustentar la tesis elaborada, era necesario conocer el punto de vista de un experto en tecnología, de esa manera se puede comprar el conocimiento del contrato como algunos aspectos generales.

Al iniciar la entrevista se hace la pregunta de que es tecnología, de esa manera el entrevistado indica que es una herramienta que tiene el ser humano para mejorar y reducir esfuerzos, lo cual efectivamente cumple, ya que con los procesos tecnológicos es más sencillo obtener y enviar información.

Dentro del trabajo de investigación se ha comprobado que la tecnología siempre es parte fundamental del ser humano, y el experto indica que el derecho si tiene conexión con la tecnología solo se debe de regular e integrar para tener un mejor uso.

Se observa que el contrato de transferencia de tecnología más utilizado es el de licencia, ya que son más utilizados tanto para los creadores de tecnología como para los usuarios que la adquieren, de esa premisa partimos para saber si la creación de software está protegida en el país, a pesar de que nuestro sistema conoce y utiliza la propiedad industrial, no tenemos una ley que regule directamente los software y su protección, al no existir esa garantía es más difícil para los creadores ofrecer las herramientas tecnológicas al usuario, ya que no podemos brindar algo que no se puede proteger.

Cabe resaltar que ambos entrevistados hacen énfasis en los beneficios que tiene dentro del comercio este contrato, y al ver más oportunidades como país deberíamos tener un mejor sistema para apoyo de creación de software y de esa manera llamar más la inversión extranjera.

CONCLUSIONES

Después de realizado el presente estudio se llega a las siguientes conclusiones:

1. Dentro del análisis que se hizo a través de la compilación en el marco teórico y apegado en trabajo de campo se establece que como profesionales del derecho se utiliza muy poco este tipo de contratos, pero con los cambios que pasan a nivel internacional se ha vuelto necesario el incorporar dichas tecnologías al campo jurídico y aprovechar todo el potencial que tienen.
2. La aportación principal de esta tesis es brindarle información al lector de como la tecnología se puede utilizar dentro de todos los ámbitos y específicamente dentro del ámbito jurídico, de esa manera se podrá crear nuevos instrumentos notariales que puedan ser utilizados a nivel nacional como internacional.
3. Se denotó como el contrato atípico mercantil de transferencia de tecnología se aplica en Guatemala, y como eso repercute en Quetzaltenango, ofreciendo una variedad de opciones en el campo jurídico que crean nuevas relaciones jurídicas.
4. Al terminar la investigación de la tesis se comprueba que el contrato de transferencia si se puede aplicar en Guatemala, siempre que se mejoren las condiciones de internet, estabilidad del mismo, y se brinde más protección a los softwares creados y de esa manera se obtengan plataformas adecuadas y usuarios capacitados para adquirir, vender o utilizar nuevas herramientas tecnológicas.
5. Se pudo establecer que en Quetzaltenango si se utiliza los contratos de tecnología, pero con otra denominación como lo son el contrato de licencia, este tipo de contrato es muy frecuente utilizado ya que la mayoría de herramientas tecnológicas nos permite el acceso

con una aceptación de contrato digital, lo que común mente se le denomina términos y condiciones, bajo ese nombre se utiliza este contrato en toda Guatemala.

RECOMENDACIONES

De conformidad con el desarrollo del trabajo bibliográfico, documental y de campo, se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que este estudio pueda la base para el desarrollo de un proyecto que involucre la utilización de software que conserve copia de los contratos y pueda acceder con mayor facilidad a ellos, haciendo la transición de la tecnología de una forma fácil y sencilla en la que todos los usuarios puedan aprovechar el potencial que la tecnología nos ofrece.
2. Motivo a la Facultad de Derecho para que utilicen este estudio para en un futuro unificar criterios con los creadores de tecnología y se pueda diseñar herramientas que faciliten el ejercicio de los profesionales, este trabajo de investigación se demuestra que la tecnología y el ámbito jurídico están unidos aunque no todos utilicen las herramientas vigentes, por lo cual no se debería esperar otra crisis de salud que nos aislé y limite el trabajo, deberíamos aprovechar las iniciativas tecnológicas que se proponer para aprender a utilizarlas e implementarlas en Guatemala.
3. Motivo a todos los usuarios que utilicen la tecnología se capaciten antes de usarla para que al momento de adquirir programas tecnológicos conozcan los términos y condiciones de los contratos digitales, ya que ese es el inicio de una relación jurídica en la cual ellos pagan por un servicio y deben de conocer a que tienen derecho al igual que sus obligaciones.

4. Motivo a los creadores de software que se puedan asesorar para proteger sus ideas y que de esa manera el país amplíe la ley de propiedad industrial y de esa manera usar el contrato de transferencia de tecnología en Guatemala, debido a que el uso de estas herramientas cada día aumenta más. Si logramos proteger la tecnología con las leyes de nuestro país, eso aumentaría la inversión de países extranjeros.

5. Se recomienda que a nivel nacional se pueda mejorar la red de internet y capacitación de los contratos tecnológicos existentes para que más usuarios puedan usar este tipo de contratos y sacar todo el provecho de las tecnologías jurídico digitales. Y de esa manera innovar en todos los procedimientos para un mejor control.

Trabajos citados

ALVAREZ, S. J. (1979). *La Regulación de las Invenciones y Marcas y de la Transferencia de Tecnología*. México: Editorial Porrúa.

Arranz, A. P. (1996). Introducción a la contratación informática. *Iberoamericana de Derecho Informatico* , 283-300.

Belkys Martínez Pacheco, I. V. (Agosto de 2008). El contrato de transferencia de tecnología: caracterización e importancia estratégica. *Revista Brasileira de Direito*, 22-39.

Boretto, M. M. (2008). *Aspectos de la Propiedad Intelectual, Derivados del Entorno Digital*,. Juan Carlos Martínez Coll.

BRICEÑO, B. M. (junio de 2018). *Biblioteca UMG*. Obtenido de <https://glifos.umg.edu.gt/digital/97509.pdf>

Cabanellas, G. (1980). *Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología en el Derecho Privado*. Heliasta.

Cabrera, E. S. (2014). *Prezi* . Obtenido de <https://prezi.com/irn06u2bpy33/contratos-atipicos-mercantiles/>

Cámara Madrid. (2020). *Cámara Madrid*. Obtenido de <https://www.camaramadrid.es/contrato-de-transferencia-de-tecnologia-con-patente>

Chain, S. (25 de Diciembre de 2018). *Bussenies School*. Obtenido de <https://retos-operaciones-logistica.eae.es/contratos-de-transferencia-de-tecnologia-que-son/>

Chuliá Vicent, E. &. (1995). *Aspectos jurídicos de los contratos atípicos*. BARCELONA ; ESPAÑA .

- Codera Martín, J. M. (1982). *Diccionario de Derecho Mercantil*. Pirámide .
- Congreso de la República de Guatemala. (1970). *Código de Comercio*. Guatemala.
- Correa, C. M. (1987). *Derecho informático*. Buenos Aires: Depalma.
- David, M. R. (1992). *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. México DF-México.
- De Lucca, N. (2012). *Contratación informática y telemática*. Bogotá: Temis.
- Echarri, A. &. (1999). *La transferencia de tecnología: aplicación práctica y jurídica*. . FC editorial.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-mercantil/derecho-mercantil.htm>
- Farina, J. M. (2005). *Contratos comerciales modernos: modalidades de contratación empresarial*. . Astrea.
- G. Elías y Muñoz. (09 de 2020). *G. Elías y Muñoz Abogados*. Obtenido de <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/derecho-mercantil>
- GARCÍA, A. C. (Diciembre de 2014). *Biblioteca UMG*. Obtenido de <https://glifos.umg.edu.gt/digital/93119.pdf>
- González, M. A. (2004). Innovación y desarrollo tecnológico: Una alternativa para los agronegocios. . *Revista Mexicana de Agronegocios*, 237-250.
- Guatemala, C. d. (1971). *Código de Comercio*. Guatemala.
- Guatemala, G. d. (1973). *Decreto Ley 106*. Guatemala.

HOYOS, M. J. (2019). *REGULACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE*.
Bogota.

JARAMILLO OCHOA, D. S. (2019). *Manual para la Transferencia de Tecnología*.

Lara, R. A. (2004). *Derecho mercantil guatemalteco: Obligaciones y contratos*. Guatemala:
USAC.

Lara, R. A. (2013). *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Guatemala: Universitaria.

Legal., R. (14 de Marzo de 2020). *Recurso Legal*. Obtenido de
<https://www.recursolegal.com/elementos-del-contrato/#:~:text=Aunque%20pueden%20existir%20diferencias%20menores,%2C%20objeto%2C%20causa%20y%20forma.>[[

López, R. S. (2007). Operación de Engineering. *Revista de Derecho*.

Lorenzetti, R. L. (2004). *Comércio eletrônico*. Revista dos Tribunais.

Luna, V. C. (2008). La Libertad Contractual. México.

Mazariegos, K. V. (2003). *OBLIGACIONES PREVIAS Y POSTERIORES DEL NOTARIO EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN ENTRE VIVOS*. Guatemala.

MENDEZ, D. M. (2014). *REGULACIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA* . Guatemala .

MIGUEL ASENSIO, P. A. (1994). *Contratos Internacionales sobre Derechos de la Propiedad*.
Madrid: Universidad Complutense.

Navarrete, M. Á. (2017). *Contratos Electronicos* . Derecho Civil Hoy.

Orosco, C. R. (2008). *Contrato Internacional de Ingeniería: Una Aproximación; A Propósito del Caso Eurotunnel*, *El. Rev. E-Mercatoria*, 7, 1.

ORTIZ, S. I. (Julio de 2017). *Biblioteca URL*. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Lopez-Sandra.pdf>

PALOMO, J. M. (Octubre de 2009). *Biblioteca USAC*. Obtenido de LA IMPORTANCIA DE UNA RECOPIACIÓN DE LOS NUEVOS CONTRATOS (Tesis de Pregrado): http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8069.pdf

Rozek, R. P. (1988). *Transferencia de Tecnología: Papel Decisivo de las Licencias*. .

Sánchez Muñoz, M. P. (1983). *La dependencia tecnológica española: Contratos de transferencia de tecnología entre España y el Exterior*.

Sanchez, P. M. (25 de Junio de 2014). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/kjxbjzube3i/contrato-de-transferencia-de-tecnologia/>

Torres, M. S. (2010). *Manual de introducción*. México: ISBN: 978-607-7603-51-1 Nostra Ediciones.

Vega, J. A. (2005). *Contratos electrónicos y protección de los consumidores*. . Reus.

Wolterskluwer.com. (2016). *Wolterskluwer*. Obtenido de Contratos Atipicos e Indominados: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQ2NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAF-Sn-jUAAAA=WKE#:~:text=Conceptos%20relacionados,Contratos%20at%C3%ADpicos%20e%20innominados,ning%C3%BA

Apéndice

Apéndice A: Cronograma de actividades.

UNIDADES	ACTIVIDADES	SEMANAS.
Bosquejo de Tesis	La selección del tema para la presentación ante la comisión de tesis.	1 a 3
Planificación	Determinar con exactitud el procedimiento a seguir para desplegar la investigación del tema, tomando en cuenta que la misma está constituida por la investigación de campo, investigación teórica y el tiempo que la misma requerirá.	6 a 7
Trabajo de diseño De Investigación.	En forma conjunta con el Metodólogo asignado, se elaborará el diseño de investigación a utilizar, el cual comprende la formulación del planteamiento del problema, el desarrollo de cada una de la variable, los objetivos tanto específicos como generales, los alcances de esta y la unidad de análisis a utilizar.	8 a 10
Recopilación de la información.	Es el procedimiento por el cual, la información legal y la información doctrinaria se recopilan para el desarrollo de la investigación, siendo estas una de las etapas más importantes de la misma ya que es por medio de la cual se permite la elaboración del marco teórico y sustentar objetivamente la investigación del tema que nos ocupa.	11 a 20

Actividades de Investigación.	de	Es la investigación de campo, la cual consiste en la realización de encuestas, mismas que ayudaran a sustentar la problemática que existe del tema objeto de investigación.	21 a 23
Tabulación de datos.	de	Elaboración de Graficas, basadas en los resultados obtenidos de las encuestas realizadas.	24 a 25

Apéndice B: Presupuesto de investigación.

Energía Eléctrica.	Q. 150.00
Hojas de papel bond	Q. 100.00
Tinta para impresiones	Q. 300.00
Transporte	Q. 200.00
Internet	Q. 200.00
Costo del examen Privado de tesis	Q. 1,700.00
Demás suministros para utilizar	Q. 500.00
Total	Q. 3,150.00

Apéndice C: Boleta de Encuesta

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y

SOCIALES, UNIVERSIDAD MESOAMERICANA, CAMPUS QUETZALTENANGO.

La presente encuesta tiene como fin recabar información exclusivamente para el estudio sobre el tema "ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO ATIPICO MERCANTIL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA"

***Obligatorio**

Darlene Yaneth Leiva Pérez

201604013

Encuesta

LOS DATOS VERTIDOS SERÁN CONFIDENCIALES Y EXCLUSIVAMENTE PARA USOS ACADÉMICOS.

Instrucciones

A CONTINUACION SE LE PRESENTAN UNA SERIE DE INTERROGANTES A LAS CUALES DEBE DE MARCAR LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA DE ACUERDO A LA OPINIÓN QUE TENGA SOBRE EL TEMA.

1. Campo de Estudio *

Marca solo un óvalo.

Abogado y Notario

2. ¿Conoce usted que es el contrato de Transferencia de Tecnología? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

3. ¿Considera funcional el traslado de contratos físicos a contratos digitales? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

4. ¿Por qué? *

5. ¿Cree usted que Guatemala esté preparada para que en materia jurídica se aplique la tecnología? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

6. ¿Por qué? *

7. ¿Sabe que es una licencia de un contrato de transferencia de tecnología?

**Marca solo un óvalo.*

Sí

No

8. ¿Utiliza contratos de licencia, como lo son: Microsoft Office, Adobe Photoshop, MacOS, WinZIP o WinRAR?

** Marca solo un óvalo.*

Si

No

9. ¿Cuál utiliza? *

Selecciona todos los que correspondan.

Microsoft Office

Adobe Photoshop

WinZIP

WinRAR

MacOS

Otro

10. Si su respuesta anterior fue otro coloque el nombre de los que utiliza.

11. ¿Considera que la Ley de Propiedad Industrial protege la creación de software en Guatemala? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

12. ¿Considera que en la actualidad se aplica la tecnología en todos los campos de la vida de Guatemala?

** Marca solo un óvalo.*

Sí

No

13. ¿Cómo califica el uso de la tecnología por parte de los Abogados y Notarios? *

Marca solo un óvalo.

Mala	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Buena
	1	2	3	4	5	

14. ¿Cómo califica el uso de la tecnología en las instituciones gubernamentales? *

Marca solo un óvalo.

Mala	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	Buena
	1	2	3	4	5	